BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 68 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.700

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Viernes 2 de Junio de 1933

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.80
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones: de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se *cobrará una tarifa suplementaria de pesos* 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las *reparticiones* de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del Boletín Oficial, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 1.º de Junio de 1933

Por avisos varios	2.061.—
" adicional de balances	275.—
" anticipo de balances	40.—
" marcas	360.—
" adicional de marcas	46.—
" subscripción	74.90
" venta de Boletines y folletos	7.50
Total	$ 2.864.40

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto *del P. E. del 19 de* Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades *de responsabilidad limitada*	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmulas e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

Ministerio de Guerra

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Ministerio de Agricultura

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

Ley número 11.684, creando en el Banco de la Nación Argentina, la Sección de Crédito Agrario.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1933.

1.287.—

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de,

LEY:

Artículo 1.° — Créase en el Banco de la Nación Argentina, la Sección de Crédito Agrario, con el objeto de mejorar la organización y distribución del crédito agropecuario, la cooperación agrícola y la racionalización de las industrias rurales.

Art. 2.° — La Sección de Crédito Agrario, tendrá por objeto efectuar a agricultores, ganaderos y cooperativa de agricultores o ganaderos, los siguientes descuentos, préstamos o adelantos:

a) Con o sin garantía real y con destino a la compra de ganado o semilla, gastos de preparación de la tierra o siembra y cultivo de cereales, forrajes, hortalizas, oleaginosas, arroz, caña, viñas, frutales, yerba, algodón, tabaco y otras plantas útiles de cosecha anual, por un plazo no mayor de 360 días;

b) Con o sin garantía real y con destino al corte, recolección, emparve o trilla de los productos enunciados en el inciso anterior, por un plazo no mayor de 240 días;

c) Con garantía real sobre ganado o productos agropecuarios naturales o industrializados, tales como carne, cueros, queso, caseína, harinas, vinos, yerbas, aceites, maderas, carbón y otros elaborados a base de materia prima obtenida en el país, y con destino a facilitar la venta de la producción anual, por un plazo no mayor de 180 días;

d) Con garantía real y con destino a la compra de máquinas e implementos agrícolas, reproductores, animales de labor e invernada, vacas lecheras y cerdos por un plazo no mayor de 720 días;

e) Con o sin garantía real y con destino a la instalación o ampliación de semilleros controlados por el Ministerio de Agricultura o gobiernos de provincia, por un plazo no mayor de 720 días;

f) Con garantía hipotecaria o prendaria y con destino a la compra de inmuebles rurales, mejoras de la tierra cultivada o a cultivarse, tales como construcción de viviendas higiénicas, desmontes, riego o desagüe, cercos, aguadas, molinos, galpones, graneros o silos, instalaciones para la implantación de pequeñas industrias agropecuarias, o plantaciones de frutales, viñas, citrus, olivos u otras plantas forestales o industriales, por un plazo no mayor de cinco años.

Art. 3.° — El Banco destinará para las operaciones especiales de crédito determinadas en los incisos a), b), d), e) y f), del artículo anterior, el 1|10 de su capital propio y fondo de reserva, y el 1|10 de los depósitos a plazo fijo y Caja de Ahorros, y el 50 % de la totalidad de sus depósitos judiciales.

No se podrá invertir en las operaciones del inciso f), más del 25 por ciento del capital asignado en el párrafo anterior.

Las operaciones determinadas en el inciso c), del artículo anterior, así como las otras que hiciera el Banco, directa o indirectamente a agricultores y ganaderos de acuerdo a su ley orgánica y reglamentaciones vigentes y que no se especifican en los restantes incisos del citado artículo, no se considerarán operaciones especiales de crédito agrario y podrá dedicar a ellas, sin limitación, la parte de recursos que considere oportuno.

Art. 4.° — El Banco, antes de conceder los préstamos autorizados por el artículo 2.° constatará el valor productivo de la tierra que se explota y la adeudada organización de su producción. El Banco utilizará el asesoramiento técnico que considere necesario para la realización de estos fines.

En los préstamos para adquisición de semilla, el Banco propenderá, dentro de lo posible, a que se empleen semillas controladas por los registros oficiales de semilleros autorizados por el Ministerio de Agricultura o gobiernos de provincia.

Art. 5.° — Según sea el destino del crédito y la situación de la industria agropecuaria, el Banco podrá variar el término de los préstamos dentro de los plazos máximos establecidos en el artículo 2.°, como también concederlos para ser reembolsados por amortizaciones, en cuyo caso no regirán los aludidos plazos máximos establecidos, pero la amortización, cualquiera que sea el período que se adopte, no podrá ser inferior al 20 por ciento anual. El deudor podrá cancelar también en cualquier tiempo, parcial o totalmente su crédito, sin pérdida de interés.

Art. 6.° — Los créditos que se concedan con arreglo a lo dispuesto en la presente ley, podrán ser acordados en cuenta corriente, de tal modo que los deudores retiren las sumas a medida que las necesiten y los intereses se cobren únicamente sobre las cantidades usadas.

Art. 7.° — Los descuentos, préstamos o adelantos que se acuerden según lo establecido en los incisos a), b) y d), del artículo 2.°, no podrán exceder de la suma de diez mil pesos por persona y por categoría. Los que se efectúen de acuerdo con lo determinado en el inciso e), no podrán exceder de veinte mil pesos por persona. Y los que se hagan de conformidad con lo autorizado en el inciso f), del mismo artículo, no podrán exceder de la cantidad de treinta mil pesos por persona.

Art. 8.° — El Banco fijará periódicamente el interés de las operaciones previstas en la presente ley, teniendo en cuenta el estado de las industrias rurales, el destino, plazos y garantías de los descuentos, préstamos o adelantos. Este interés no podrá exceder en ningún caso del seis por ciento anual.

Art. 9.° — El Banco podrá conceder a las cooperativas agrarias de producción, de crédito, de consumo, o venta de productos agrícolas y ganaderos, organizadas de acuerdo a las prescripciones de la Ley número 11.388, préstamos por un plazo no mayor de un año y por una suma que no exceda su capital realizado, siempre que se hallen en regular funcionamiento, acepten la inspección permanente del Banco y destinen los créditos que obtengan a operaciones claramente encuadradas dentro de los fines declarados en sus estatutos.

El límite fijado en cuanto a la cantidad que puede prestarse a cada cooperativa agraria, no rige para las operaciones que provengan de préstamos efectuados con garantía real a fin de facilitar la venta de la producción anual, ni para el redescuento de documentos presentados por las cooperativas, correspondientes a operaciones realizadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.° y 5.° de esta Ley.

Art. 10. — Si el descuento, préstamo o adelanto se hiciera por intermedio de las cooperativas agrarias a que se refiere el artículo anterior y con la garantía de las mismas, el Banco cobrará a los prestatarios un tipo de interés menor al que cobre por sus operaciones ordinarias de crédito, correspondientes a la categoría respectiva, en todas las operaciones autorizadas por el artículo 2.° de la presente ley.

Art. 11. — Desde la promulgación de la presente ley, los créditos que soliciten agricultores y ganaderos de acuerdo con las disposiciones de la ley orgánica del Banco y reglamentaciones vigentes, serán concedidos con intervención de la sección de Crédito Agrario.

Art. 12. — La sección de Crédito Agrario que formará parte de la Administración de Sucursales, centralizará todas las operaciones previstas por la presente ley, en cuanto al estudio, investigación y dictamen de los asuntos que se sometan a resolución del Directorio y tendrá además las siguientes funciones:

a) Vigilar que el capital prestado se dedique a los fines para que haya sido solicitado, realizando en las explotaciones agrarias las inspecciones periódicas que sean necesarias;

b) Inspeccionar el funcionamiento y contabilidad de las cooperativas a que se refiere el artículo 9.° de esta ley;

c) Organizar sobre la base de estudios previos, una sección "Seguros", de carácter mutual contra riesgos agrícolas producidos por granizo, heladas y sequía, cobrando una cuota mínima que permita cubrir los riesgos y acumular un fondo de reserva.

Art. 13. — El Banco de la Nación Argentina y el Banco Hipotecario Nacional deberán establecer una vinculación permanente y orgánica para realizar los préstamos hipotecarios en dinero efectivo o en cédulas, de acuerdo con la ley orgánica del Banco Hipotecario Nacional, y reducir los trámites y erogaciones para las solicitudes de préstamos y administración de ambas instituciones.

El Banco de la Nación Argentina se encargará gratuitamente de gestionar ante el Banco Hipotecario Nacional las solicitudes de préstamos en aquellas ciudades o pueblos donde el Banco Hipotecario Nacional no tenga instaladas sucursales.

Art. 14. — El Banco de la Nación Argentina podrá no acordar ninguna clase de crédito a las personas que pueden acogerse a los instituídos por la presente ley, cuando considere que el peticionante haya empleado el descuento, préstamo o adelanto en distinto destino que el que manifestó en su solicitud, o se dedique a operaciones de especulación.

Art. 15. — El Banco queda facultado para exigir en cualquier momento garantías supletorias o el pago anticipado del crédito acordado cuando compruebe una disminución de la garantía ofrecida.

Art. 16. — El Banco de la Nación Argentina realizará la venta de las tierras que haya adquirido o que adquiera en lo sucesivo, en defensa de sus créditos, como también las gravadas en hipoteca a su favor, en parcelas adecuadas para cada cultivo, producción y zonas, en superficie suficiente para el trabajo de una familia, otorgando para esas adquisiciones facilidades de pago, directamente por un plazo máximo de diez años o indirectamente, por medio de un préstamo a cargo del Banco Hipotecario Nacional, que aquel Banco se encargará de gestionar.

Art. 17. — Todas las operaciones y contratos que realice el Banco, en cumplimiento de lo previsto en los incisos a), b), d) y c), del artículo 2.° de esta ley, estarán exentos de impuesto de papel sellado.

Art. 18. — El Banco de la Nación Argentina dará a esta Ley amplia difusión, hará conocer a los agricultores y ganaderos el alcance y beneficios de la misma, y dictará todas las resoluciones generales o especiales que considere convenientes para asegurar su cumplimiento.

Art. 19. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 20. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a doce de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

R. PATRON COSTAS — JUAN F. CAFFERATA
Gustavo Figueroa — *Carlos G. Bonorino*

Registrada bajo el N.° 11.684.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, fecho, archívese.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Efectuando diversas modificaciones en el presupuesto del corriente año de la Comisión Nacional de Casas Baratas.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

21.985. — 237. — 1288. — Visto la nota I-1397-1933, por la cual la Comisión Nacional de Casas Baratas solicita se aumente el personal asignado por presupuesto aprobado por Decreto número 16.515, de fecha Enero 28 del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que las causas invocadas por la Comisión Nacional de Casas Baratas justifican el aumento de empleados solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Créase, a partir de la fecha, en la Comisión Nacional de Casas Baratas, los siguientes cargos:

1 Auxiliar 4.° $ 300 al mes
1 Auxiliar 6.° „ 250 „ „
1 Auxiliar 8.° „ 200 „ „

Suprímese el cargo de Apoderado Letrado (Auxiliar 4.°) y en su lugar créase un cargo de Auxiliar Principal con $ 400 al mes (Asesor Letrado). Auméntese en el importe correspondiente el aporte patronal de 4 o|o (Inciso 5 - Item 3 - Partida 8) del presupuesto vigente.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda e Interior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése cuenta al H. Congreso y archívese.

JUSTO
Alberto Hueyo
Leopoldo Melo

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Promulgación de la Ley N.° 11.685 (1)

1208

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., Sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.° Exonérase a la Cooperativa Municipal de Electricidad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, del pago de los derechos de aduana, correspondientes a las máquinas y materiales que se introduzcan con destino a la construcción e instalación de la usina generadora de energía, cámaras transformadoras y redes de distribución.

Art. 2.° — El importe de dicha exoneración no podrá exceder de la suma de pesos oro, treinta y dos mil ($ o|s.32.000

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a doce de mayo de mil novecientos treinta y tres.

R. PATRON COSTAS — JUAN F. CAFFERATA
Gustavo Figueroa — *Carlos G. Bonorino*

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Sociedad Puerto del Rosario. — Desestimando por improcedente un recurso. (1)

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

22.074. — 1210. — Expte. 2365-S-933. — Dto. N.° 94. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima del Puerto del Rosario, en la que nuevamente pide se reconsidere el Decreto N.° 20.531, de fecha 24 de abril ppdo., manteniéndose las tarifas anteriores, hasta tanto se pronuncie la justicia ante la cual se ha presentado promoviendo el juicio correspondiente; atento los antecedentes acumulados, de los que

Resulta:

1.° Que por decreto de 13 de agosto de 1931, se acordó a la Empresa del Puerto del Rosario, un plazo de sesenta días, para establecer las tarifas que debían regir en el quinquenio 1932-1937.

2.° Que con fecha 22 del citado mes, la Empresa se presentó proponiendo como tarifas generales, las mismas que las leyes especiales han fijado para el Puerto de Buenos Aires, y como especiales las establecidas en el Contrato aumentadas en un cincuenta por ciento.

3.° Que el Ministerio de Hacienda, por resolución de 26 de Agosto de 1931, designó una comisión de funcionarios para que informara con respecto a la propuesta formulada por la Empresa.

4.° Que la citada comisión se expidió el 10 de Septiembre de 1932, acompañando un proyecto de cuerpo tarifario general y especial que permite sufragar todas las necesidades financiero-económicas del Puerto del Rosario, que consideraba justas y concordantes, con sus condiciones técnicas, su situación geográfica y sus privilegios naturales.

5.° Que el 5 de Octubre de 1932, se dió a la Empresa, vista del expediente respectivo, a fin de que manifestara si aceptaba las tarifas proyectadas por la Comisión o formulará las observaciones que a su juicio correspondiera.

6.° Que el 31 de Octubre del mismo año, la Empresa contestó la vista por medio de un extenso memorial, en el que sostiene que, de acuerdo con el artículo 12 de la Constitución Nacional, tanto las tarifas generales como las especiales, debían ser iguales en todos los puertos de la República.

7.° Que la Empresa, por nota de 18 de Abril ppdo., se presentó urgiendo el despacho del asunto tarifas y manifestando que las proyectadas por la Comisión importaban, prácticamente, decretar el déficit previsto en el artículo 63 del Contrato y todas sus consecuencias; que si el Poder Ejecutivo acepta las tarifas propuestas por la Sociedad, tanto el artículo 3.° de la Ley 3.885, como el 40 del Contrato habrán recibido aplicación y, además, no se habrá violado la regla constitucional; y, que la aplicación de las tarifas vigentes en esa fecha, apenas cubrían las obligaciones contraídas por el Gobierno con la Sociedad, siendo esa una cuestión de números y no de disertaciones legales o constitucionales.

8.° Que el Poder Ejecutivo por decreto N.° 20.531, de 24 de Abril ppdo., fijó las tarifas que regirían en el Puerto del Rosario, desde el día 15 de Mayo corriente.

9.° Que el 5 del corriente mes, la Empresa se presentó manifestando su disconformidad con lo dispuesto por el decreto precitado, pidiendo la formación de un Tribunal Arbitral, para resolver la disidencia surgida, y la suspensión de los efectos de dicho Decreto, por un plazo prudencial, hasta tanto se produjera la solución definitiva.

10.° Que por Decreto de 12 del mes en curso, el Poder Ejecutivo resolvió mantener en todas sus partes, el de 24 de Abril último, reiterando las causas que motivan el rechazo de la jurisdicción arbitral para dirimir la divergencia, fundando la subsistencia de las Tarifas determinadas por el segundo de los Decretos citados en las consideraciones formuladas por el señor Procurador del Tesoro, en el dictamen que le fué requerido en su oportunidad, quien expresó: "El Decreto de 24 de abril, desde que el Gobierno, en la relación contractual, actúa frente a la Sociedad en su carácter de persona jurídica, tiene, respecto a la Empresa, el significado de la exteriorización del desacuerdo. Pero en las relaciones de Puerto a público, además de que es preciso establecer una tarifa determinada para el quinquenio, el decreto se justifica porque, no obstante la condición en que actúa respecto de la Sociedad, si como Poder Público reconoce que las Tarifas fijadas, son las equitativas, no podría consentir que se continuaran aplicando las que al presente rigen en perjuicio del Público;

CONSIDERANDO:

Que habiendo mediado la propuesta de la Sociedad, sobre las Tarifas, la vista conferida de las aconsejadas por la Comisión asesora, que equivale a la contrapropuesta; y la contestación respectiva de la Sociedad, se han satisfecho los trámites naturales para procurar el acuerdo exigido por el Contrato o certificar las divergencias respecto de las Tarifas a regir en el quinquenio 1932-1937;

Que en razón de los fundamentos formulados por la Sociedad, que anticipan que, para resolver la diferencia, será necesaria la interpretación de un precepto constitucional y, por tanto, de disposiciones extracontractuales, el Poder Ejecutivo, no ha podido aceptar el arbitraje previsto por el artículo 74 del Contrato, que resultó improcedente, toda vez que ese procedimiento está limitado a la dilucidación de las dificultades que surjan con motivo de la ejecución o interpretación del Contrato mismo;

Que si bien el Gobierno, como cointeresado con la Sociedad en la explotación del Puerto de Rosario, y por tanto como persona jurídica, no podría fijar ni imponer Tarifa alguna, sin el acuerdo de la Empresa, exigido por el Contrato, en su condición de Poder Público y ante la convicción de que las Tarifas asignadas por el Decreto de 24 de Abril último, son las justas y razonables, pudo dictar y dictó dicho Decreto, en ejercicio de derechos y en cumplimiento de deberes irrenunciables tendientes a salvaguardar el interés general;

Que, en atención a que sus actos de Poder Público, no podrían eximir al Gobierno del cumplimiento de las obligaciones contractuales, emergentes de sus actos como persona jurídica, en el Decreto del día 12 del corriente, se expresó que la Sociedad puede formular las reservas que mejor entienda a sus derechos, de lo que se induce que el Poder Ejecutivo, en su condición de co-contratante, acepta la responsabilidad consiguiente ante la sociedad por las diferencias que pudieren resultar entre las Tarifas impuestas por el Decreto de 24 de Abril citado, y las que habrá de fijar como definitivas el Tribunal competente;

Que, en tales condiciones, la Sociedad está obligada a acatar el Decreto del Gobierno, dado en su función de Poder Público, lo que no le será causa de perjuicios, a mérito de la responsabilidad que el Gobierno acepta expresamente en el sentido indicado, en el considerando anterior;

Que contrariamente a lo manifestado por la Sociedad, el Gobierno no ha impuesto las Tarifas pretendiendo erigirse en árbitro del Contrato, sino en su carácter de Poder Público, que vela por el bien general, al que entiende servir suspendiendo la vigencia de Tarifas, a su juicio, inequitativas, referentes a servicios públicos importantes, de estrecha relación con la economía general del país, pero respetando, como lo hace, los derechos dejados a salvo por la Sociedad, en toda su amplitud;

Que la tesis y posición adoptadas por el Poder Ejecutivo, en nada afecta al desarrollo de los procedimientos tendientes a la fijación de las Tarifas definitivas, a cuyo objeto, y en ejercicio de sus derechos, la Sociedad ha promovido ya, juicio sobre constitución de Tribunal Arbitral, en el que habrán de hacerse valer por el Gobierno, las defensas pertinentes;

Que es inadmisible el temperamento propuesto por la Sociedad, de mantener la vigencia de las Tarifas anteriores, sujetándolas a las devoluciones que correspondieren, fijadas que fueren la definitivas, en razón de ser inconciliable con las consideraciones antes expuestas y en virtud de que dichas devoluciones aprovecharían, en la generalidad de los casos, no precisamente a los productores, sino a los intermediarios que utilizan los servicios portuarios;

Que, de lo relacionado, resulta evidente que los argumentos formulados por la Sociedad del Puerto de Rosario, no justifican la nueva reconsideración solicitada;

Por las consideraciones expresadas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desestímase por improcedente el nuevo recurso interpuesto por la Sociedad Anónima del Puerto del Rosario.

Art. 2.° — La Aduana del Rosario intimará a la Sociedad del Puerto, el inmediato cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de fecha 24 de Abril del corriente año, N.° 20.531, bajo apercibimiento de adoptar todas las medidas que fueren necesarias al efecto, para lo cual se la faculta a requerir, en su caso, el auxilio de la fuerza pública.

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Pensión

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

Exp. 1-I-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Isabel Silvia Correa de Izaguirre, solicitando pensión, como viuda del ex jubilado don Manuel Sebastián Izaguirre, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el estado de viudez... invicado, el fallecimiento del causante y que es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 15 y 17, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la 4870, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de noventa y siete pesos con noventa y ocho centavos (pesos 97.98 m|n.) moneda nacional, a doña Isabel Silvia Correa de Izaguirre, viuda del ex jubilado don Manuel Sebastián Izaguirre.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Para esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Pónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Montenegro.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1933.

22.031. — 1207. — Dto. N.° 399. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, la resolución de fecha 4 de Mayo del corriente año, acordando por el término de quince años pensión de noventa y siete pesos con noventa y ocho centavos ($ 97.98 m|n.) moneda nacional, a doña Isabel Silvia Correa de Izaguirre, viuda del ex jubilado don Manuel Sebastián Izaguirre, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

Disponiendo que la Comisión de Control de Cambios encomendará a empleados que indique la Dirección General de Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, funciones similares a las de sus inspectores.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

21986. — 1211. — 253. — Exp. ... 1933. — Visto que la Comisión de Control de Cambios, solicita que se adscriban a la misma varios empleados pertenecientes a otras reparticiones, y que por razón de sus tareas habituales sean capaces de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de control que competen a ella, y

(1) Se publica nuevamente, por haber aparecido con error.

CONSIDERANDO:

Que nada obsta a que empleados de otra repartición que tienen como función de su cargo tareas de fiscalización similares a las que deben cumplirse para el control de los cambios, se dediquen simultáneamente a unas y a otras, sin llevar su acción, en cada caso, más allá del límite que faculta el régimen particular de esas funciones;

Que consultada la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, sobre la posibilidad y la conveniencia de adscribir cinco de sus inspectores a la Comisión, a los fines mencionados, manifiesta su conformidad, advirtiendo, sin embargo, la existencia del artículo 65 de la Ley número 11.683, por si se estimara que constituye un inconveniente para el fin propuesto;

Que el citado artículo no resulta un obstáculo para la resolución favorable del pedido, pues, so trata solamente de que los empleados actúen ejerciendo dos representaciones, perfectamente separables, ya que la utilización de datos conocidos mediante sus inspecciones dependerá siempre de que hayan tenido facultades para comprobarlos en provecho del Control de los Cambios, del Impuesto a los Réditos o al que grava las Transacciones, es decir, para todos o para algunos de ellos;

Que no siendo posible por ahora aumentar el presupuesto de la Comisión con nuevos nombramientos de inspectores, el medio buscado resuelve adecuadamente la cuestión en beneficio común,

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Comisión de Control de Cambios encomendará a los empleados que indique la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, funciones similares a las de sus inspectores. Dichos empleados actuarán simultáneamente para fiscalizar el control de cambios y los impuestos a los réditos y a las transacciones, en la forma y medida que para cada una de esas tareas establezcan las disposiciones vigentes, y cuando a su juicio existan infracciones las documentarán por actas separadas, agregándo a una los documentos originales y a las otras las copias textuales de los mismos, conformadas por los interesados o a falta de esta constancia, acreditará su fidelidad por los medios comunes.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y pase a la Comisión de Control de Cambios a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Exceptuando de las disposiciones de Acuerdo General de fecha 2 de Septiembre de 1914, las operaciones financieras del Estado.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

21.967. — 1212. — 229. — El Acuerdo General de Ministros de fecha 2 de Septiembre de 1914, dispone que todos los Ministerios y dependencias de la Administración Nacional, adoptarán para el cálculo de intereses el divisor fijo de 365 días;

Teniendo en cuenta que es habitual para la liquidación de intereses de las operaciones financieras el divisor de (360) trescientos sesenta días,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Quedan exceptuadas de las disposiciones del Acuerdo General de Ministros de fecha 2 de Septiembre de 1914, las operaciones financieras del Estado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial y fecho, pase a la Contaduría General.

JUSTO. — **Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Manuel M de Iriondo. — Manuel Rodríguez. — Pedro S. Casal — Antonio de Tomaso.** — Manuel R. Alvarado.

Adscribiendo transitoriamente a la Comisión de Racionalización de la Adm. Nac. a los señores Dr. Ernesto Malaccorto y don César Sáenz.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21.933. — 1213. — 231. — Visto el pedido de la Comisión de Racionalización de la Administración Nacional y atento lo informado por el Consejo de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones en expediente N.° 2.246-P-1933,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Adscríbaso transitoriamente a la Comisión de Racionalización de la Administración Nacional con carácter adhonórem y sin perjuicio de sus funciones habituales, al Técnico organizador, actualmente a cargo de la Gerencia General de la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, Dr. Ernesto Malaccorto y al Jefe de la Dirección de Contribuciones e Impuestos del Ministerio de Hacienda, señor César Sáenz.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese etc. y archívese.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Ministerio de Guerra

Baja

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.717. — 4.905. — Vistos los Decretos recaídos en los expedientes reservados M. 118|933, "Corresponde 8", y L. 862|933, (D. G. P.), encontrándose el causante comprendido en lo determinado por el número 61 de la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4 b), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dése de baja del Cuerpo de Sanidad Militar, al Cirujano de Cuerpo "en comisión", doctor Salvador Lomónaco, (Clase 1898, Distrito Militar 65, Matrícula 1.542.972), del II Batallón del Regimiento número 15 de Infantería

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése a Registro Nacional, y agréguese el presente expediente al legajo personal de causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.709. — 4.906. — Vista la solicitud que antecede, expediente E. 1871-933 (D. G. P.), encontrándose el causante comprendido en lo determinado por el artículo 60, inciso d) de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4), y número 30 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Mayor de Infantería, D. Raúl P. Echeverría, (Clase 1893, Distrito Militar 59, Matrícula número 3.716.924), Vocal del Consejo de Guerra Permanente para Tropa de la 3.ª, 4.ª y 5.ª Divisiones de Ejército, de acuerdo con lo determinado por el artículo 60, inciso d) de la Ley de Cuadros y Ascensos 9.675 (R. L. M. 4), con goce del setenta y ocho por ciento (78 o|o) del sueldo de su grado, (lo que le corresponde de conformidad a la escala del artículo 13, Título III de la Ley Orgánica Militar 4707, por alcanzar sus servicios simples a veinticuatro años, siete meses y trece días (24 años, 7 meses y 13 días) y por abono de campaña, un año, diez meses y cuatro días (1 año, 10 meses y 4 días), que sumados forman un total de veintiséis años, cinco meses y diez y siete días (26 años, 5 meses y 17 días), sus servicios militares computados; además, con el aumento del veinte por ciento (20 o|o) que dicho artículo e inciso de la mencionada Ley 9675, determina.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.736. — 4.907. — Visto el presente expediente V. N.° 37.207|33, (D. G. P.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° De conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 8, Capítulo II y artículo 13, Capítulo IV, Título III de la Ley 4707, declárase en situación de retiro, Sección Reserva, con anterioridad del 2 de Mayo del corriente año, al Sargento 1.° Luis Vega, (Clase 1895, D. M. N.° 28, Matrícula 1.686.023), del Regimiento de Gendarmería de Línea, con goce del (55 o|o) cincuenta y cinco por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados, a diez y seis años y cuatro días (16 años y 4 días).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.735. — 4.908. — Visto el presente expediente A. N.° 36.966|33 (D. G. P.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 8, Capítulo II y artículo 13, Capítulo IV, Título III de la Ley 4707 y N.° 25 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65), declárase en situación de retiro, Sección Reserva, con anterioridad del 15 de Marzo del corriente año, al Cabo 1.° Gumersindo Avila, (Clase 1888, D. M. N.° 1, Matrícula número 0.009.229), de la Compañía Obrero Topográfica, con goce del (55 o|o) cincuenta y cinco por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados, a quince años, nueve meses y trece días (15 años, 9 meses y 13 días).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.708. — 4.909. — Visto el presente expediente A. N.° 1680|32 (D. G. P.), y

CONSIDERANDO:

Que la inutilización del ex soldado conscripto Jorge Pedro Alvarez, (Clase 1909, D. M. N.° 4, Matrícula 0.517.946), del Regimiento N.° 1 de Artillería Montada, se ha producido en el servicio y como una consecuencia del mismo, a raíz de la cual falleció el 12 de Noviembre de 1932.

Que el causante ha tenido derecho para ser declarado en situación de retiro, con arreglo a lo prescripto en el artículo 17, Capítulo V, Título III de la Ley 4707, y a partir de la fecha en que se incapacitó para el servicio, en virtud de lo dispuesto en el número 38, inciso d) de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c); y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Téngase por declarado la situación de retiro que por inutilidad le hubiera correspondido al ex soldado conscripto Jorge Pedro Alvarez, (Clase 1909, D. M. N.° 4, Matrícula 0.517.946) del Regimiento N.° 1 de Artillería Montada, con anterioridad del 30 de Abril de 1930, y de acuerdo con lo prescripto en el artículo 17, Capítulo V, Título III de la Ley 4707, con goce del (100 o|o) cien por ciento del sueldo de soldado voluntario, de conformidad a lo dispuesto en el número 33, inciso b) de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.710. — 4.910. — Visto el expediente C. 16.019|933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 15 de Marzo de 1918 (B. M. número 4982, 1.ª Parte), al Teniente Coronel (R. A.), D. Martín Castro Biedma, por los nuevos servicios computados después de su retiro, 12 años y 1 día (doce años y un día), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado en el número 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.711. — 4.911. — Visto el expediente V. 16.079|933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 29 de Agosto de 1906, (B. M. N.° 190, 1.ª Parte), al Teniente Coronel (R. A.), D. Eduardo Vega, por los nuevos servicios computados después de su pase a retiro, 25 años (veinticinco años), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado por el número 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.732. — 4.912. — Visto el expediente V. 16.092|933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 19 de Mayo de 1926 (B. M. N.° 7352, 1.ª Parte), al Teniente Coronel (R. A.), D. Mauricio Vega Herrera, por los nuevos servicios computados después de su última bonificación, 5 años, 10 meses y 20 días (cinco años, diez meses y veinte días), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo establecido en el número 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.714. — 4.913. — Visto el expediente G. 16.216|933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 25 de Noviembre de 1913 (B. M. N.° 3719, 1.ª Parte), al Capitán (R. A.), D. Guillermo Gómez, por los nuevos servicios prestados después de su pase a retiro, 9 años y 1 día (nueve años y un día), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado en el número 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.733. — 4.914. — Visto el expediente C. 16.166|933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 6 de Octubre de 1925 (B. M. N.° 7174, 1.ª Parte), al Capitán (R. A.), D. Julio E. Cousinet, por los nuevos servicios computados después de su última bonificación, 7 años, (siete años), debiéndosele liquidar dicha pensión de conformidad a lo establecido en el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.734. — 4.915. — Visto el expediente S. 15.914|933, Cde. 35, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 25 de Octubre de 1913, (B. M. número 3694, 1.ª Parte), al Capitán (R. A.), D. Ernesto E. Keller, por los nuevos servicios computados después de su pase a retiro, 11 años, 10 meses y 25 días (once años, diez meses y veinticinco días), debiéndosele liquidar dicha pensión de conformidad a lo establecido en el número 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.712. — 4.916. — Visto el expediente C. 16.445|933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 1 de Abril de 1927 (B. M. N.° 7609, 1.ª Parte), al Teniente 1.° (R. A.), D. Abel R. Coelho, por los nuevos servicios prestados después de su paso a retiro, 5 años, 9 meses y 12 días (cinco años, nueve meses y doce días), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado en el número 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.713. — 4.917. — Visto el expediente B. 16.089|933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 30 de Septiembre de 1920, (B. M. número 5711, 1.ª Parte), al Teniente 1.° (R. A.), D. Alfredo Beaupuy, por los nuevos servicios computados después de su retiro, 14 años (14 años), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado en el número 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
M. A. RODRIGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.715. — 4.918. — Visto el expediente M. 16.107|933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 17 de Febrero de 1933, (B. M. número 9298, 1.ª Parte), al Oficial de Administración Principal, (R. A.), D. Carlos L. Missaglia, por los nuevos servicios prestados después de su última bonificación, 3 años (tres años), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado en el número 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.716. — 4.919. — Visto el expediente P. 16.161|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 26 de Enero de 1926 (B. M. N.° 7264. 1.ª Parte), al Oficial de Administración de 4.ª (R. A.), D. Juan B. Piendibene, por los nuevos servicios prestados después de su retiro, 9 años y 1 día (nueve años y un día), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado en el número 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.737. — 4.920. — Visto el expediente R. 16.462|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese seis meses de licencia, para trasladarse a Europa (París - Francia), a la pensionista militar (Ley 4707) señora María Cristina Gorostiaga de Ramírez, debiendo nombrar un apoderado para que perciba su pensión en esta Capital.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sentencia

En la Capital Federal, a los dos días de Mayo de mil novecientos treinta tres, reunidos en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército de la Capital, para ver y fallar esta causa instruída a Adolfo Ramón Godoy, (C. 1912, D. M. 17, M. 927.156), soldado, del Regimiento de Artillería Montada número 2, soltero, argentino, de 20 años de edad, acusado de haber cometido "delito contra la propiedad", y actualmente detenido en prisión preventiva atenuada, en el Cuartel del Regimiento de Infantería número 3 ....
.... y ....

El Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército de la Capital—

Falla:

Condenando al procesado soldado Adolfo Ramón Godoy, perteneciente al Regimiento de Artillería Montada número 2 como autor del delito común de hurto con agravantes, a la pena de cinco (5) meses de prisión menor, y a la devolución de la suma que no hubiere restituído, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 162, 40, 41 y 29, inciso 2.° del Código Penal de la Nación y 576, 530 y 765 incisos 3.° y 7.° del Código de Justicia Militar; sin abono de la prisión preventiva sufrida y debiendo integrar, una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, de acuerdo con lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 579, inciso 4.° y 531 del Código de Justicia Militar. Firmados: Juan F. Moscarda, Coronel, Presidente. — Eduardo Vega. — Pedro Cejas. — Ceferino Méndez. — Manuel Castrillón. — Natalio Mascarello, Tenientes Coroneles, Vocales. — Ante mí: Tomás Caballero, Capitán, Secretario. — Es copia fiel del original de los autos. — Tomás Caballero, Capitán, Secretario.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

21.438. — 4.921. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en la Capital Federal, en la causa G. número 65.198|933, "Cde. 1", (D. G. P.), (G. N.° 293|933, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), seguida al soldado Adolfo Ramón Godoy, (C. 1912, D. M. 17, M. número 927.156), perteneciente al Regimiento de Artillería Montada número 2, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y N.° 251, inciso a) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese lo pertinente, (N.° 255, inciso a), 2.° de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a), en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota, y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Reglamentación de la Ley de Cuadros y Ascensos número 9675 (R. L. M. 4). — Se le hacen agregaciones.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1933.

21.704. — 4.922. — Visto el expediente letra P. N.° 609|932, correspondiente 132, (M. G.), y atento a lo informado por la Inspección General del Ejército y Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Agréguese al número 105 de la Reglamentación de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675 (R. L. M. 4), después del punto final del primer párrafo, el que será reemplazo por una coma, lo siguiente:

"Aun cuando carezcan en el grado de la antigüedad o tiempo mínimo necesario".

Art. 2.° — Intercálese como segundo párrafo del N.° 162 de la Reglamentación, lo siguiente:

"Con respecto a los oficiales que carezcan del tiempo mínimo exigido para el ascenso, la Comisión se limitará a comprobar si reunen o no las condiciones de aptitudes prescriptas por el artículo 59 de la ley. Los que resulten aptos serán colocados al final de las listas respectivas sin fijarles orden de mérito, con la indicación marginal de que carecen del tiempo mínimo requerido, y la causa".

Art. 3.° — Formúlense las hojas rectificativas correspondientes.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando la adquisición de diversas prendas de vestuario con destino a los cadetes del Colegio Militar.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21887. — 4.923. — Visto el presente expediente (Col. 14.119, D. G. A.), por el que la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, solicita la aprobación de la adquisición que efectuó la Sastrería Militar, de prendas del uniforme de paseo y parada de los cadetes del Colegio Militar, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de dotar al mencionado Instituto del vestuario que le asigna la reglamentación vigente, destinado a llenar las necesidades del corriente año;

Que existe positiva conveniencia de que un trabajo de esta naturaleza no sea efectuado por casas particulares, en lo que respecta a uniformes, sino en Reparticiones Oficiales como la Sastrería Militar, atento a lo informado por la expresada Gran Repartición y la Contaduría General de la Nación y en uso de la facultad conferida por los artículos 3.° y 4.° de la Ley 3305,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la adquisición efectuada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, a la Sastrería Militar, por la confección del vestuario de referencia, en las siguientes cantidades:

	$ m|n.
(316) trescientos diez y seis capotes gris perla, al precio de ($ 106.60 m|n.) ciento seis pesos con sesenta centavos moneda nacional, cada uno	33.685.60
(365) trescientas sesenta y cinco chaquetillas azul gris, al precio de ($ 92.80 m|n.) noventa y dos pesos con ochenta centavos moneda nacional, cada una	33.872.—
(365) trescientos sesenta y cinco pantalones azul, largos, al precio de ($ 32.30 m|n.) treinta y dos pesos con treinta centavos moneda nacional, cada uno . . .	11.789.50
(365) trescientas sesenta y cinco gorras de paño blanco, al precio de ($ 12.40 m|n.) doce pesos con cuarenta centavos moneda nacional, cada una	4.526.—
	83.873.10

Art. 2.° — La suma de ($ 83.873.10 m|n.) ochenta y tres mil ochocientos setenta y tres pesos con diez centavos moneda nacional, importe total de esta adquisición, se imputará al inciso 29, ítem 6, partida 5 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tome nota la Contaduría General de la Nación, y vuelva a la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.

Aprobando la licitación pública para la provisión de carne, pan o galleta y leña, con destino al racionamiento de la tropa del Ejército durante el corriente año.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1933.

21.888. — 4.924. — Visto el expediente Ad. 52.999|932, (D. G. A.), relativo a la licitación pública celebrada en la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra y Juntas de Licitaciones de las distintas Guarniciones del Ejército, el día 1.° de Diciembre de 1932, para la adquisición de carne, pan o galleta y leña, con destino al racionamiento de la tropa del Ejército, durante los meses de Enero a Diciembre del año 1933; las propuestas presentadas; lo expuesto por la mencionada Gran Repartición, atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación, y de conformidad a las prescripciones del artículo 34 de la Ley número 428 de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública celebrada el día 1.° de Diciembre de 1932, en la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra y Juntas de Licitaciones de las distintas Guarniciones del Ejército, para la provisión de carne, pan o galleta y leña, con destino al racionamiento de la tropa del Ejército, durante los meses de Enero a Diciembre del año 1933, cuyas adjudicaciones corresponden a las siguientes casas:

A. Sánchez y Compañía— $ m|n.

780 (setecientas ochenta) toneladas de leña de quebracho colorado y demás condiciones establecidas en el pliego, puesta sobre vagón en Estación Maciá, del F. C. E. R., al precio de ($ 5.00 m|n.) cinco pesos moneda nacional, cada mil kilos, con destino a la Guarnición de Paraná . . . . . 3.900.—

240 (doscientos cuarenta) toneladas de leña de quebracho colorado y demás condiciones establecidas en el pliego, con destino a la Guarnición de Gualeguay, puesta sobre vagón en Estación Maciá, del F. C. E. R., al precio de ($ 5.00 m|n.) cinco pesos moneda nacional, cada mil kilos . . . . 1.200.—

243 (doscientas cuarenta y tres) toneladas de leña de quebracho colorado y demás condiciones establecidas en el pliego, con destino a la Guarnición de Concepción del Uruguay, puesta sobre vagón, en Estación Maciá, del F. C. E. R., al precio de ($ 5.00 m|n.) cinco pesos moneda nacional, cada mil kilos . . . . 1.215.—

250 (doscientas cincuenta) toneladas de leña de quebracho colorado y demás condiciones establecidas en el pliego, con destino a la Guarnición de Diamante, puesta sobre vagón en Estación María Grande, del F. C. del Estado, al precio de ($ 5.00 m|n.) cinco pesos moneda nacional, cada mil kilos . . . . 1.250.—

270 (doscientas setenta) toneladas de leña de quebracho colorado y demás condiciones establecidas en el pliego, con destino a la Guarnición de Corrientes, puesta sobre vagón en Estación Federal, del F. C. del Estado, al precio de ($ 5.00 m|n.) cinco pesos moneda nacional, cada mil kilos . . . . 1.350.—

240 (doscientas cuarenta) toneladas de leña de quebracho colorado y demás condiciones establecidas en el pliego, con destino a la Guarnición de Concordia, puesta sobre vagón en Estación Federal, del F. C. del Estado, al precio de ($ 5.00 m|n.) cinco pesos moneda nacional, cada mil kilos . . . . 1.200.—

250 (doscientas cincuenta) toneladas de leña de quebracho colorado y demás condiciones establecidas en el pliego, con destino a la Guarnición de Curuzú-Cuatiá, puesta sobre vagón en Estación Federal, del F. C. del Estado, al precio de ($ 5.00 m|n.) cinco pesos moneda nacional, cada mil kilos . . . . . . 1.250.—

85 (ochenta y cinco) toneladas de leña de quebracho colorado y demás condiciones establecidas en el pliego, con destino a la Guarnición de Goya, puesta sobre vagón en Estación Federal, del F. C. del Estado, al precio de ($ 5.00 m|n.) cinco pesos moneda nacional, cada mil kilos . . 425.—

J. Alonso—

127 (ciento veintisiete) toneladas de leña de quebracho blanco y algarrobo, con destino a la Guarnición de Puerto Borghi, puesta sobre vagón en Estación Margarita, del F. C. S. F., al precio de ($ 7.95 m|n.) siete pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional, cada mil kilos . . . 1.009.65

Paraldo, Sappa y Compañía—

575 (quinientas setenta y cinco) toneladas de leña de ñandubay, Santa Fe y algarrobo, con destino a la Guarnición de Paso de los Libres, puesta, en el Cuartel, al precio de ($ 10.00 m|n.) diez pesos moneda nacional, cada mil kilos . . 5.750.—

José Rivotta—

400 (cuatrocientas) toneladas de leña de quebracho blanco, con destino a la Guarnición de Córdoba, puesta sobre vagón en Estación Deán Funes, del F. C. C., al precio de (pesos 8.00 m|n.) ocho pesos moneda nacional, cada mil kilos . . . . 3.200.—

H. Zancanaro—

150 (ciento cincuenta) toneladas de leña de algarrobo, con destino a la Guarnición de Río Cuarto, puesta sobre vagón en Estación Los Cerrillos, del F. C. B. A. P., al precio de ($ 5.80 m|n.) cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional, cada mil kilos 870.—

40 (cuarenta) toneladas de leña de algarrobo, con destino a la Guarnición de Holmberg, puesta sobre vagón en Estación Los Cerrillos, del F. C. B. A. P., al precio de ($ 5.80 m|n.) cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional, cada mil kilos . . . . 232.—

Vicente Siraba—

110 (ciento diez) toneladas de leña de algarrobo, con destino a la Guarnición de San Luis, puesta en el Cuartel, al precio de (pesos 10.00 m|n.) diez pesos moneda nacional, cada mil kilos . . . . 1.100.—

Antonio Montagna—

160 (ciento sesenta) toneladas de leña de quebracho colorado y demás condiciones establecidas en el pliego, con destino a la Guarnición de San Juan, puesta sobre vagón en Estación Bermejo, del F. C. C. N. A., al precio de ($ 9.50 m|n.) nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional, cada mil kilos . . . 1.520.—

José Mazzarelli—

134 (ciento treinta y cuatro) toneladas de leña de quebracho colorado y demás condiciones establecidas en el pliego, con destino a la Guarnición de La Rioja, puesta en el Cuartel, al precio de ($ 8.50 m|n.) ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional, cada mil kilos . . . . 1.139.—

Lope Moren Gisbert—

140 (ciento cuarenta) toneladas de leña de astillones de algarrobo, *de un largo más o menos de (50) cincuenta centímetros,* con destino a la Guarnición de Cuadro Nacional, puesta sobre vagón en Estación Pisco Yacú, del F. C. B. A. P., al precio de ($ 8.00 m|n.) ocho pesos moneda nacional, cada mil kilos . . . . 1.120.—

280 (doscientas ochenta) toneladas de leña de astillones de algarrobo, de un largo, más o menos de (50) cincuenta centímetros, con destino a la Guarnición de Campo Los Andes, puesta sobre vagón en Estación Pisco Yacú, del F. C. B. A. P., *al precio de ($ 8.00 m|n.)* ocho pesos moneda nacional, cada mil kilos . . 2.240.—

15 (quince) toneladas de leña de astillones de algarrobo, de un largo más o menos de (50) cincuenta centímetros, con destino a la Guarnición de Ordóñez, del F. C. C. A., puesta sobre vagón en Estación Pisco Yacú, del F. C. B. A. P., al precio de ($ 8.00 m|n.) ocho pesos moneda nacional, cada mil kilos . . 120.—

M. López Hermanos y Compañía—

333 (trescientas treinta y tres) toneladas de leña algarrobo, seca (muerta), de las medidas especificadas en el pliego de condiciones, con destino a la Guarnición de Mendoza, puesta sobre vagón en Estación Beazley, del F. C. B. A. P., al precio de ($ 8.75 m|n.) ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, cada mil kilos . . 2.913.75

Pedro López Avila—

300 (trescientas) toneladas de leña de algarrobo, seca, tipo ferrocarril, con destino a la Guarnición de Tucumán, puesta sobre vagón en Estación Piedra Buena, del F. C. C. N. A., al precio de ($ 5.40 m|n.) cinco pesos con cuarenta centavos moneda nacional, cada mil kilos . . . . . 1.620.—

José Fernández—

750 (setecientas cincuenta) toneladas de leña de quebracho colorado, guayacán y ñandubay, con destino a la Guarnición de Salta, puesta sobre vagón en Salta, al precio de ($ 8.90 m|n.) ocho pesos con noventa centavos moneda nacional, cada mil kilos . . . . 6.675.—

César Anelli—

180 (ciento ochenta) toneladas de leña de quebracho colorado, blanco, ñandubay, espinillo, algarrobo, etc., mezcla de varias clases, en proporción fija, con destino a la Guarnición de Santiago del Estero, puesta en el Cuartel, al precio de (*pesos 9.50 m|n.*) nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional, cada mil kilos . . . . 1,710.—

Zabala Hermanos—

240 (doscientas cuarenta) toneladas de leña de quebracho y guayacán, con destino a la Guarnición de Jujuy, puesta sobre vagón en Estación Kilómetro 1130, del F. C. C. N. A., al precio de (pesos 7.90 m|n.) siete pesos con noventa centavos moneda nacional, cada mil kilos . . . . 1.896.—

Eufemio Rizzardo—

370 (trescientas setenta) toneladas de leña de quebracho, de acuerdo al pliego de condiciones, con destino a la Guarnición de Catamarca, puesta en el Cuartel, al precio de ($ 9.50 m|n.) nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional, cada mil kilos . . . . . 3.515.—

Capital Federal

Carne, a Juan Revello, a ($ 0,204 m|n.) doscientos cuatro milésimos de peso moneda nacional, cada kilo.

Pan, a Juan Figueras, a ($ 0,1168 m|n.) un mil ciento sesenta y ocho diezmilésimos de peso moneda nacional, cada kilo.

Liniers

Carne, a Juan Revello, a ($ 0,19 m|n.) diez y nueve centavos moneda nacional, cada kilo.

Pan, a Juan Figueras, a ($ 0,1168 m|n.) mil ciento sesenta y ocho diezmilésimos de peso moneda nacional, cada kilo.

Campo de Mayo

Carne, a Juan Revello, a ($ 0,208 m|n.) doscientos ocho milésimos de peso moneda nacional, cada kilo.

Pan, a Juan Figueras, a ($ 0,1437 m|n.) mil cuatrocientos treinta y siete diezmilésimos de peso moneda nacional, cada kilo.

El Palomar

Carne, a Juan Revello, a ($ 0,19 m|n.) diez y nueve centavos moneda nacional, cada kilo.

Pan, a Juan Figueras, a ($ 0,1296 m|n.) un mil doscientos noventa y seis diezmilésimos de peso moneda nacional, cada kilo.

La Plata

Carne, a Ricardo Bevilacqua (hijo), a ($ 0,185 m|n.) ciento ochenta y cinco milésimos de peso moneda nacional, cada kilo.

Galleta, a María G. de Cossan e hijo, a ($ 0,1075 m|n.) un mil setenta y cinco diezmilésimos de peso moneda nacional, cada kilo.

Mercedes, (Bs. As.)

Carne, a Luis P. Queirolo, a ($ 0,17 m|n.) diez y siete centavos moneda nacional, cada kilo.

Galleta, Santiago Metro, a ($ 0,08 m|n.) ocho centavos moneda nacional, cada kilo.

San Nicolás

Carne, a Tomás Zuélgaray, a ($ 0,29 m|n.) veintinueve centavos moneda nacional, cada kilo.

Galleta, a Salas Hermanos, a ($ 0,12 m|n.) doce centavos moneda nacional, cada kilo.

Bahía Blanca

Carne, a Luis Benzine, a ($ 0,345 m|n.) trescientos cuarenta y cinco milésimos de peso moneda nacional, cada kilo.

Galleta, a Ilincheta y Aguirre, a ($ 0,12 m|n.) doce centavos moneda nacional, cada kilo.

Comodoro Rivadavia

Carne, a Martín Ilzarbe, a ($ 0,365 m|n.) trescientos sesenta y cinco milésimos de peso moneda nacional, cada kilo.

Galleta, a José Iglesias y Cía., a (pesos 0,23 m|n.) veintitrés centavos moneda nacional, cada kilo.

Paraná

Carne, a Longo Hermanos, a ($ 0,2399 m|n.) dos mil trescientos noventa y nueve diezmilésimos de peso moneda nacional, cada kilo.

Galleta, a Ramón Soto, a ($ 0,125 m|n.) ciento veinticinco milésimos de peso moneda nacional, cada kilo.

Rosario

Carne, a José Seselovsky, a ($ 0,269 m|n.) doscientos sesenta y nueve milésimos de peso moneda nacional, cada kilo.

Galleta, a Francisco Bruera, a (pesos 0,15 m|n.) quince centavos moneda nacional, cada kilo.

Santa Fe

Carne, a Gregorio Merino, a ($ 0,208 m|n.) doscientos ocho milésimos de peso moneda nacional, cada kilo.

Galleta, a Josefa Cuezzo, a ($ 0,125 m|n.) ciento veinticinco milésimos de peso moneda nacional, cada kilo.

Puerto Borghi

Carne, a Salvador Ghiglione, a ($ 0,244 m|n.) doscientos cuarenta y cuatro milésimos de peso moneda nacional, cada kilo.

Galleta, a Benito Travazo, a ($ 0,15 m|n.) quince centavos moneda nacional, cada kilo.

Gualeguay

Carne, a Santiago I. Pinasco, a (pesos 0,32 m|n.) treinta y dos centavos moneda nacional, cada kilo.

Galleta, a Santiago y Carlos Arburua, a ($ 0,129 m|n.) ciento veintinueve milésimos de peso moneda nacional, cada kilo.

Concepción del Uruguay

Carne, a Francisco Cuesta, a (pesos 0,2975 m|n.) dos mil novecientos setenta y cinco diezmilésimos de peso moneda nacional, cada kilo.

Galleta, a Sucesión Antonio Rondo, a ($ 0,15 m|n.) quince centavos moneda nacional, cada kilo.

Concordia

Carne, a Lobriola Hermanos, a (pesos 0,2375 m|n.) dos mil trescientos setenta y cinco diezmilésimos de peso moneda nacional, cada kilo.

Galleta, a Ortelli Hermanos, a (pesos 0,1295 m|n.) un mil doscientos noventa y cinco diezmilésimos de peso moneda nacional, cada kilo.

Diamante

Carne, a Tachella Hermanos, a (pesos 0,2775 m|n.) dos mil setecientos setenta y cinco diezmilésimos de peso moneda nacional, cada kilo.

Galleta, a Alonso Hermanos, a ($ 0,135 m|n.) ciento treinta y cinco milésimos de peso moneda nacional, cada kilo.

Goya

Carne, a Carlos Alvarez Colodrero, a ($ 0,235 m|n.) doscientos treinta y cinco milésimos de peso moneda nacional, cada kilo.

Galleta, a Cioccali y Compañía, a (pesos 0,18 m|n.) diez y ocho centavos moneda nacional, cada kilo.

Corrientes

Carne, a Enrique A. Marottoli, a (pesos 0,195 m|n.) ciento noventa y cinco milésimos de peso moneda nacional, cada kilo.

Galleta, a Enrique A. Marottoli, a ($ 0,135 m|n.) ciento treinta y cinco milésimos de peso moneda nacional, cada kilo.

Paso de Los Libres

Carne, a Miguel A. Perreti, a ($ 0,31 m|n.) treinta y un centavos moneda nacional, cada kilo.

Galleta, a Jaime Cortes, a ($ 0,225 m|n.) doscientos veinticinco milésimos de peso moneda nacional, cada kilo.

Curuzú-Cuatiá

Carne, a Casimiro Reggi e Hijos, a ($ 0,25 m|n.) veinticinco centavos moneda nacional, cada kilo.

Galleta, a José A. Garín y Compañía, a ($ 0,17 m|n.) diez y siete centavos moneda nacional, cada kilo.

Córdoba

Carne, a Aníbal Saporriti, a ($ 0,224 m|n.) doscientos veinticuatro milésimos de peso moneda nacional, cada kilo.

Galleta, a José Pons, a ($ 0,097 m|n.) noventa y siete milésimos de peso moneda nacional, cada kilo.

Río Cuarto

Carne, a Pablo Maximino, a ($ 0,17 m|n.) diez y siete centavos moneda nacional, cada kilo.

Galleta, a Cerda y Torrens, a ($ 0,08 m|n.) ocho centavos moneda nacional, cada kilo.

Ordóñez

Carne, a Bertello Hermanos, a ($ 0,32 m|n.) treinta y dos centavos moneda nacional, cada kilo.

Galleta, a Jesús M. Cevallos, a (pesos 0,185 m|n.) ciento ochenta y cinco milésimos de peso moneda nacional, cada kilo.

Holmberg

Carne, a Pablo Maximino, a ($ 0,217 m|n.) doscientos diez y siete milésimos de peso moneda nacional, cada kilo.

Galleta, a Cerda y Torrens, a ($ 0,09 m|n.) nueve centavos moneda nacional, cada kilo.

San Luis

Carne, a Vicente Sirabo, a ($ 0,27 m|n.) veintisiete centavos moneda nacional, cada kilo.

Galleta, a Josefa G. de Aroca, a (pesos 0,10 m|n.) diez centavos moneda nacional, cada kilo.

Villa Mercedes

Carne, a Alfredo Rosa, a ($ 0,22 m|n.) veintidós centavos moneda nacional, cada kilo.

Galleta, a Juan Janüns, a ($ 0,115 m|n.) ciento quince milésimos de peso moneda nacional, cada kilo.

Mendoza

Carne, a Francisco Benenati, a (pesos 0,309 m|n.) trescientos nueve milésimos de peso moneda nacional, cada kilo.

Galleta, a E. Salgues e Hijo, a (pesos 0,125 m|n.) ciento veinticinco milésimos de peso moneda nacional, cada kilo.

Cuadro Nacional

Carne, a Ricardo Mercado, a ($ 0,24 m|n.) veinticuatro centavos moneda nacional, cada kilo.

Galleta, a Domingo Fernández, a (pesos 0,125 m|n.) ciento veinticinco milésimos de peso moneda nacional, cada kilo.

Campo Los Andes

Carne, a Matadero Departamental de Tunuyán, a (pesos 0,39 m|n.) treinta y nueve centavos moneda nacional, cada kilo.

Galleta, a Bernardo Compañ, a (pesos 0,135 m|n.) ciento treinta y cinco milésimos de peso moneda nacional, cada kilo.

Marquesado (San Juan)

Carne, a Gattes Amado, a ($ 0,365 m|n.) trescientos sesenta y cinco milésimos de peso moneda nacional, cada kilo.

Galleta, a Ferroni y Sposto, a ($ 0,13 m|n.) trece centavos moneda nacional, cada kilo.

La Rioja

Carne, a José Mazzarelli, a ($ 0,35 m|n.) treinta y cinco centavos moneda nacional, cada kilo.

Galleta, a José Mazzarelli, a ($ 0,14 m|n.) catorce centavos moneda nacional, cada kilo.

Tucumán

Carne, a Simón Mirkin, a ($ 0,205 m|n.) doscientos cinco milésimos de peso moneda nacional, cada kilo.

Galleta, a Vicente A. De Gregorio, a ($ 0,15 m|n.) quince centavos moneda nacional, cada kilo.

Santiago del Estero

Carne, a Gaspar Lemos, a ($ 0,299 m|n.) doscientos noventa y nueve milésimos de peso moneda nacional, cada kilo.

Galleta, a Palau y Alsina, a ($ 0,109 m|n.) ciento nueve milésimos de peso moneda nacional, cada kilo.

Catamarca

Carne, a José Luis Molina, a ($ 0,25 m|n.) veinticinco centavos moneda nacional, cada kilo.

Galleta, a Eugenio de Marco y Cía., a ($ 0,13 m|n.) trece centavos moneda nacional, cada kilo.

Salta

Carne, a Salvador García, a ($ 0,19 m|n.) diez y nueve centavos moneda nacional, cada kilo.

Galleta, a Cristóbal Canavez, a (pesos 0,125 m|n.) ciento veinticinco milésimos de peso moneda nacional, cada kilo.

Jujuy

Carne, a Diego Zorrilla, a ($ 0,24 m|n.) veinticuatro centavos moneda nacional, cada kilo.

Galleta, a Salustiano Garzón, a (pesos 0,125 m|n.) ciento veinticinco milésimos de peso moneda nacional, cada kilo.

Campo La Reserva

Carne, a Juan A. García, a ($ 0,40 m|n.) cuarenta centavos moneda nacional, cada kilo.

Galleta, a Cuervo Hermanos, a (pesos 0,21 m|n.) veintiún centavos moneda nacional, cada kilo.

Art. 2.° — Estas adquisiciones, deberán imputarse al inciso 29, ítem 6, partida 1 del Presupuesto de Guerra para el año 1933.

Art. 3.° — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, a suscribir los contratos que correspondan con las casas adjudicatarias, los cuales deberán ser llevados a escritura pública, ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuesto.

Art. 4.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tome nota la Contaduría General de la Nación; fecho, vuelva a la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Leopoldo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.

Autorizando la ejecución de obras en el Cuartel del Regimiento número 8 de Caballería.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21948. — 4.925. — Visto este expediente (C. 1223, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la construcción de un revoque impermeable en las tres cuadras de tropa del Cuartel que ocupa el Regimiento número 8 de Caballería en Liniers, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten estas obras, a fin de proveer a la salud e higiene de la tropa y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento número 8 de Caballería, proceda a la construcción de un revoque impermeable en las tres cuadras del Cuartel que ocupa la citada Unidad en Liniers.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de pesos 2.925.00 m|n. (dos mil novecientos veinticinco pesos moneda nacional nacional); que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 438.75 m|n. (cuatrocientos treinta y ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional) (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de pesos 3.363.75 m|n. (tres mil trescientos sesenta y tres pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional), se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1.°, partida 14 del Presupuesto del año 1933, (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en el Cuartel que ocupa el II Grupo de Artillería a Caballo.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21.949. — 4.926. — Visto este expediente (A. 1013, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la construcción de un local para Carnicería y la ejecución de diversas reparaciones y trabajos de pintura y blanqueo en el Casino de Suboficiales y comedor de tropa del Cuartel que ocupa el II Grupo de Artillería a Caballo, en Campo de Mayo, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten las obras que se proponen, a fin de proveer a la salud e higiene del personal, y a la conservación de los edificios, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del II Grupo de Artillería a Caballo, proceda a la construcción de un local para Carnicería, ejecución de trabajos de blanqueo y pintura que requiere el Casino de Suboficiales y obras de reparo del comedor de tropa, en el Cuartel que ocupa la citada Unidad en Campo de Mayo.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de pesos 3.500.00 m|n. (tres mil quinientos pesos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 525.00 m|n. (quinientos veinticinco pesos moneda nacional), (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de pesos 4.025.00 m|n. (cuatro mil veinticinco pesos moneda nacional), se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1.°, partida 14 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. número 9317, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral".

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21.950. — 4.927. — Visto este expediente E. 901, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone el traslado a la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral", de un galpón que existe en el Cuartel, perteneciente al Regimiento número 8 de Infantería, en Campo de Mayo, a fin de dotar al citado Instituto, de alojamiento para ganado, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten estas obras, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio de la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral", proceda a la ejecución de las obras relativas al traslado y montaje en el citado Instituto, de un galpón que existe en el Cuartel, perteneciente al Regimiento número 8 de Infantería, en Campo de Mayo, a fin de destinarlo a alojamiento de ganado.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de pesos 2.046.00 m|n. (dos mil cuarenta y seis pesos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 306.90 m|n. (trescientos seis pesos con noventa centavos moneda nacional), (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de pesos 2.352.90 m|n. (dos mil trescientos cincuenta y dos pesos con noventa centavos moneda nacional), se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1.°, partida 14 del Presupuesto del año 1933, (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. número 9317, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en el Cuartel del Regimiento número 1 de Artillería Montada.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21.951. — 4.928. — Visto este expediente (A. 831, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la reparación del baño de tropa correspondiente al II Grupo del Regimiento número 1 de Artillería Montada y construcción de un polígono de tiro en el Cuartel que ocupa la citada Unidad, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten las obras que se proponen a fin de proveer a la salud e higiene del personal y a las necesidades del servicio, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros para que por intermedio del Regimiento número 1 de Artillería Montada, proceda a la ejecución de las obras relativas a reparación del baño de tropa correspondiente al II Grupo del referido Regimiento y construcción de un polígono de tiro en el Cuartel que ocupa el mismo en Liniers.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de $ 4.822.52 m|n. (cuatro mil ochocientos veintidós pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 723.37 m|n. (setecientos veintitrés pesos con treinta y siete centavos moneda nacional), (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de pesos 5.545.89 m|n. (cinco mil quinientos cuarenta y cinco pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional), se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1.°, partida 14 del Presupuesto del año 1933, (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. número 9317, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en el Cuartel que ocupa la II Brigada de Caballería.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21.952. — 4929. — Visto este expediente (C. 932, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la construcción de una cubierta de tejas y la ejecución de diversas reparaciones en varios locales del Cuartel que ocupa la II Brigada de Caballería en Campo de Mayo, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten las obras que se proponen a fin de satisfacer necesidades del servicio y proveer a la conservación de los edificios, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio de la II Brigada de Caballería, proceda a la construcción de una cubierta de tejas y a la ejecución de las reparaciones que requieren los locales ocupados por oficinas, dormitorio y escolta de la citada Brigada en Campo de Mayo.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de $ 4.880,— m|n. (cuatro mil ochocientos ochenta pesos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 732.— m|n. (setecientos treinta y dos pesos moneda nacional) (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de pesos 5.612,— m|n. (cinco mil seiscientos doce pesos moneda nacional), se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1.°, partida 14 del Presupuesto del año 1933. (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramientos

Buenos Aires, Mayo 17 de 1933.

21.856. — 4930. — Vista la propuesta que antecede (expediente letra A-2137 1933, D. G. P.), formulada por el señor Director General de Arsenales de Guerra, para llenar vacantes de Oficiales 7.°, Jefes de los Talleres de Fraguas y Mecánica, respectivamente, declaradas de imprescindible necesidad por decreto en Acuerdo General de Ministros inserto en el Boletín Militar N.° 9337, 1.ª Parte, y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbranse:

En la Dirección General de Arsenales de Guerra, (inciso 8.°, ítem 1), Oficiales 7.°, Jefes de los Talleres de Fraguas y Mecánica, respectivamente, a los actuales Auxiliares 2.°, Maestros 1.° Gonzalo Evaristo Benegas, C. 1900, M 572.986, D. M. Complementario y Cipriano Christello, C. 1898, M. 572.982, D. M. Complementario.

Art. 2.° — Los causantes percibirán los emolumentos que corresponden a su nueva categoría, a partir de la fecha en que se hagan cargo de sus puestos en el Arsenal Esteban De Luca.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21.947. — 4931. — Visto el presente expediente (letra G., N.° 17.592|32 y G N.° 691|33, Cde. 2, D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase:

En la 2a. División de Ejército, (inciso 19, ítem 1), Ayudante Mayor, Escribiente Archivero para el Distrito Militar N.° 21 (Saladillo), al Sargento 1.° R. S. R., Juan A. González, C. 1893, M 2.120.119, D. M. N.° 33.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21.936. — 4932. — Visto el expediente V. 16 302|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese la pensión mensual de 63 o|o del sueldo de su grado, al Oficial de Administración de 4a (R. A.), D. Pedro Verges, por los nuevos servicios prestados después de su retiro, 12 años, que sumados a los anteriores forman un total de 21 años, 2 meses y 17 días (veintiún años, tres meses y diez y siete días), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, Capítulo IV de la Ley 4707.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21.940. — 4933. — Visto el expediente C. 16.060|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por decreto de fecha 29 de marzo de 1915 (B. M. N.° 4109, 1.ª Parte), al Teniente Coronel (R. A.), D. Pedro Cejas, por los nuevos servicios computados después de su pase a retiro, 12 años, (doce años), debiéndosele liquidar dicha pensión de conformidad a lo establecido en el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21.937. — 4934. — Visto el expediente M. 20.081|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por decreto de fecha 27 de febrero de 1926 (B. M. 7294, 1.ª Parte), al Capitán (R. S. R.), D. Oscar Maldonado, por los nuevos servicios prestados después de su retiro, 4 años, 10 meses y once días (cuatro años, diez meses y once días), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado por el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21.942. — 4935. — Visto el expediente C. 16.085|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por decreto de fecha 9 de mayo de 1927 (B. M. N.° 7638, 1.ª Parte), al Capitán (R. A.), D. Enrique Carrizo, por los nuevos servicios prestados después de su última modificación, 4 años (cuatro años), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado por el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c)

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21.938. — 4936. — Visto el expediente P. 16.222|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por decreto de fecha 9 de marzo de 1918 (B. M. N.° 4982, 1.ª Parte), al Teniente 1.° (R. A.), D. Santiago R. Pons, por los nuevos servicios prestados después de su retiro, 16 años (diez y seis años), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado por el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21.943. — 4937. — Visto el expediente T. 776|933, Rdo. (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión acordada por decreto de fecha 12 de marzo de 1924 (B. M. N.° 6714, 1.ª Parte), al Teniente 1.° (R. S. R.), D. Luis Tiscornia, por los nuevos servicios prestados después de su retiro, 10 años (diez años), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado en el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21.944. — 4938. — Visto el expediente S. 16.159|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por decreto de fecha 18 de abril de 1923 (B. M. N.° 6446, 1.ª Parte), al Teniente 1.° (R. A.), D. Pablo F. Spanoghe, por los nuevos servicios prestados después de su retiro, 11 años (once años), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado por el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración, y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21.945. — 4939. — Visto el expediente A. 16.189 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por decreto de fecha 5 de noviembre de 1931 (B. M. N.° 89[illegible] 1.ª Parte), al Teniente 1.° (R. S. R.) D. Tomás A. Alegre, por los nuevos servicios computados después de su última bonificación, 5 años y 1 día (cinco años y un día), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado por el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

22.013. — 4940. — Visto el expediente F. 16.105|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por decreto de fecha 8 de febrero de 1927 (B. M. N.° 7567, 1.ª Parte), al Teniente (R. A.), D. Saúl Firmapaz, por los nuevos servicios computados después de su última bonificación, 9 años, 8 meses y 25 días (nueve años, ocho meses y veinticinco días), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado por el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

22.012. — 4941. — Visto el expediente S. 16.133|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por decreto de fecha 30 de enero de 1913 (B. M. N.° 3474, 1.ª Parte), al Capitán (R. A.), D. Tomás L. Stafford, por los nuevos servicios computados después de su pase a retiro, 9 años 1 mes y 27 días (nueve años, un mes y veintisiete días), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo establecido en el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21.941. — 4942. — Visto el expediente B. 908|933, Rdo. (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por decreto de fecha 18 de mayo de 1926 (B. M. N.° 7351, 1.ª Parte), al Cirujano de Brigada (R. A.), D. Pedro Barbieri, por los nuevos servicios prestados después de su retiro, 8 años (ocho años), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo establecido por el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

21.989. — 4943. — Vista la solicitud que antecede, expediente R. 1606|933 (D. G. P.), encontrándose el causante comprendido en lo determinado por el artículo 60, inciso d) de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4), y número 30 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Farmacéutico de 2a., D. Carlos Luis Rosenda (Clase 1891, Distrito Militar 15, Matrícula 730.056), del Comando de la 1a. División de Ejército, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 60, inciso d) de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4), con goce del cincuenta y ocho por ciento (58 o|o) del sueldo de su grado, que le corresponde de conformidad a la escala del artículo 13, Título III de la Ley Orgánica Militar 4707, por alcanzar sus servicios simples a diez y ocho años, cinco meses y veinticinco días (18 años, 5 meses y 25 días), y por abono de campaña, seis meses y siete días (6 meses y 7 días), que sumados forman un total de diez y nueve años y dos días (19 años y 2 días) sus servicios militares computados; además con el aumento del veinte por ciento (20 o|o) que dicho artículo e inciso de la mencionada Ley 9675 determina.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

21.988. — 4944. — Vista la solicitud que antecede, expediente F. 2060|933 (D. G. P.), encontrándose el causante comprendido en lo determinado por los artículos 7.° y 8.°, Título III de la Ley Orgánica Militar número 4707 y número 27 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Cirujano de División, doctor Manuel E. Fontana, (Clase 1881, Distrito Militar 51, Matrícula 3.278.054), Jefe de la Sección Sanidad del Estado Mayor de la 4a. División de Ejército, de acuerdo con lo prescripto por los artículos 7.° y 8.°, Título III de la Ley Orgánica Militar 4707, con goce del sesenta y seis por ciento (66 o|o) del sueldo de su grado, que le corresponde de conformidad a la escala del artículo 13, del Título y Ley citados, y número 25 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65), por alcanzar sus servicios simples a veinte años, un mes y veintisiete días (20 años, 1 mes y 27 días) y por abono de campaña, un año, siete meses y catorce días (1 año, siete meses y 14 días), que sumados forman un total de veintiún años, nueve meses y once días (21 años, 9 meses y 11 días), sus servicios militares computados.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Modificando un Decreto de retiro

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21.939. — 4945. — Visto el expediente L. 8632|932 (D. G. P.), y los dictámenes producidos por los señores Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 64 del decreto de fecha 6 de febrero de 1930 (B. M. N.° 8424, 1.ª Parte, Anexo), por el que se le reconocen los servicios civiles prestados después de su retiro al Capitán (R. A.), D. Gerardo Lareamón, 4 años 4 meses y 20 días computados en el artículo 61 del decreto de fecha 11 de abril de 1929 (B. M. N.° 8200, 1.ª Parte) debiendo ser de acuerdo a lo determinado en el artículo 18 inciso b), del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Acumulación de pensión

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

21.990. — 4946. — Visto el expediente A. 29.242|929, Cde. 3, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acumúlase a favor de los pensionistas militares, señora María Rugo de Agüero y menores Elvira Norma, Juan Jorge y María Elsa Agüero, viuda e hijos del Teniente 1.° de Administración D. Albino Agüero, la parte de pensión que percibía el pensionista militar señor Albino Mario Agüero, por el artículo 13 del decreto de fecha 11 de julio de 1930 (B. M. N.° 8538, 1.ª Parte, Anexo), por haber éste llegado a la mayoría de edad, debiéndoseles liquidar la cantidad mensual de ($ 202,80 m|n.) doscientos dos pesos con ochenta centavos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Modificación de pensión

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

22.011. — 4947. — Visto el expediente L. 14.332|930, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto de fecha 31 de enero de 1933, inserto en el Boletín Militar N.° 9284, 1.ª Parte, por el cual se le concedió, de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.412 y su reglamentación, la pensión mensual de ($ 100.— m|n.) cien pesos moneda nacional, a la señorita Germana Juliana López, en su carácter de nieta soltera del Guerrero de la Independencia, Sargento Mayor graduado D. Agustín Rodríguez, "debiéndosele liquidar esta pensión desde el día 7 de abril de 1930, fecha en que presentó su solicitud, de acuerdo a lo dispuesto por decreto del 19 de mayo de 1931 (B. M. N.° 2570, 1.ª Parte,)", en lugar de la fecha de la promulgación de la citada Ley, como por error se hace figurar en el decreto de referencia.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21.934. — 4948. — Visto el expediente S. 2199|933 (D. G. P.), lo establecido por el número 93, inciso a) de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese tres años de licencia para residir en Palermo (Italia), al Maestro de Banda de 1.ª (R. A.), D. Antonio Scaduto, debiendo nombrar un apoderado para que perciba sus haberes en esta Capital.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

21.935. — 4949. — Visto el expediente C. 2111|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese seis meses de licencia, para residir en la República Oriental del Uruguay, a la pensionista militar (Ley 4707), señora Zulema Angela Ceriani de Chiappe, debiendo nombrar un apoderado para que perciba su pensión en esta Capital

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Reglamentación de Reclutamiento y Servicio Militar (R. L. M. 1). — Se le hacen varias modificaciones.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

22.014. — 4950. — Visto el expediente S. 15.778 c|1, de la Dirección General del Personal, y lo informado por el señor Inspector General del Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Introdúzcanse en el N.° 29 de la Reglamentación de Reclutamiento y Servicio Militar (R. L. M. 1), las modificaciones siguientes:

Inciso e). Substituir sus cinco últimas líneas, por:

......tablecidos en el inciso anterior, hará llenar dos ejemplares del formulario N.° 72 de cambio de domicilio, agregando un ejemplar a dichos antecedentes. El otro ejemplar del formulario N.° 72 quedará en la Oficina hasta tanto se reciba y entregue al interesado, el duplicado de libreta. (Ver inciso h) de este número).

Inciso h). Substituir sus cuatros últimas líneas, por lo siguiente:

......cambio de domicilio no se hará efectivo hasta haberse recibido los antecedentes respectivos y hecho entrega al interesado del duplicado solicitado; procediéndose recién entonces, a practicar las anotaciones en los documentos, registros, etc., y hacer las comunicaciones pertinentes, por parte del Distrito Militar y Oficina Enroladora, a las Secretarías Electorales respectivas. Si el duplicado no es retirado por el interesado en los plazos señalados en el inciso k) de este número, de hecho queda anulado dicho documento y sin efecto la gestión de cambio de domicilio, devolviéndose al Distrito Militar de procedencia a los fines del inciso l).

Inciso k). Substituir su texto, por el siguiente:

k) Los duplicados de libretas no retirados por los interesados en el período de enrolamiento y los recibidos en la Oficina Enroladora, después de terminado dicho período por causas de trámites, quedarán en la Oficina Enroladora para ser entregados en cualquier momento a los interesados. Pero, si durante el período siguiente no fueren retirados, la Oficina Enroladora los devolverá al Distrito Militar respectivo, a los fines de lo dispuesto en el inciso siguiente.

Inciso l). Sustituir el primer párrafo de este inciso, por lo siguiente:

Los duplicados de libretas devueltos por las Oficinas Enroladoras a los Distritos Militares, por no haber sido retirados por los interesados en los plazos señalados en el inciso anterior, serán anulados y remitidos a la III División de la Dirección General del Personal, en la forma establecida en el inciso o) de este número.

Incisos m) y n). Tachar en la primera línea, las palabras:

.....en los períodos de enrolamiento...

Art. 2.° — La Dirección General del Personal formulará los modelos de hojas rectificativas correspondientes.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar 2.ª Parte, y archívese en la Inspección General del Ejército.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando un presupuesto relativo a la construcción de seis galpones y obras complementarias de los mismos en la Escuela de Artillería.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21.999. — 4.951. — Visto este expediente (E. 1256, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la construcción de galpones en la Escuela de Artillería, destinados a aulas para Oficiales, alojamientos de tropa, caballerizas y depósitos de elementos de Radio-Comunicaciones, Balística, etc.; y

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

22.013. — 4940. — Visto el expediente F. 16.105|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por decreto de fecha 8 de febrero de 1927 (B. M. N.° 7567, 1.ª Parte), al Teniente (R. A.), D. Saúl Firmapaz, por los nuevos servicios computados después de su última bonificación, 9 años, 8 meses y 25 días (nueve años, ocho meses y veinticinco días), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado por el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

22.012. — 4941. — Visto el expediente S. 16.133|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por decreto de fecha 30 de enero de 1913 (B. M. N.° 3474, 1.ª Parte), al Capitán (R. A.), D. Tomás L. Stafford, por los nuevos servicios computados después de su pase a retiro, 9 años 1 mes y 27 días (nueve años, un mes y veintisiete días), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo establecido en el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21.941. — 4942. — Visto el expediente B. 908|933, Rdo. (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por decreto de fecha 18 de mayo de 1926 (B. M. N.° 7351, 1.ª Parte), al Cirujano de Brigada (R. A.), D. Pedro Barbieri, por los nuevos servicios prestados después de su retiro, 8 años (ocho años), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo establecido por el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

21.989. — 4943. — Vista la solicitud que antecede, expediente R. 1606|933 (D. G. P.), encontrándose el causante comprendido en lo determinado por el artículo 60, inciso d) de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4), y número 30 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Farmacéutico de 2a., D. Carlos Luis Roasenda (Clase 1891, Distrito Militar 15, Matrícula 730.056), del Comando de la 1a. División de Ejército, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 60, inciso d), de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4), con goce del cincuenta y ocho por ciento (58 o|o) del sueldo de su grado, que le corresponde de conformidad a la escala del artículo 13, Título III de la Ley Orgánica Militar 4707, por alcanzar sus servicios simples a diez y ocho años, cinco meses y veinticinco días (18 años, 5 meses y 25 días), y por abono de campaña, seis meses y siete días (6 meses y 7 días), que sumados forman un total de diez y nueve años y dos días (19 años y 2 días) sus servicios militares computados; además con el aumento del veinte por ciento (20 o|o) que dicho artículo e inciso de la mencionada Ley 9675 determina.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

21.988. — 4944. — Vista la solicitud que antecede, expediente F. 2060|933 (D. G. P.), encontrándose el causante comprendido en lo determinado por los artículos 7.° y 8.°, Título III de la Ley Orgánica Militar número 4707 y número 27 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Cirujano de División, doctor Manuel E. Fontana, (Clase 1881, Distrito Militar 51, Matrícula 3.278.054), Jefe de la Sección Sanidad del Estado Mayor de la 4a. División de Ejército, de acuerdo con lo prescripto por los artículos 7.° y 8.°, Título III de la Ley Orgánica Militar 4707, con goce del sesenta y seis por ciento (66 o|o) del sueldo de su grado, que le corresponde de conformidad a la escala del artículo 13, del Título y Ley citados, y número 25 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65), por alcanzar sus servicios simples a veinte años, un mes y veintisiete días (20 años, 1 mes y 27 días) y por abono de campaña, un año, siete meses y catorce días (1 año, siete meses y 14 días), que sumados forman un total de veintiún años, nueve meses y once días (21 años, 9 meses y 11 días), sus servicios militares computados.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Modificando un Decreto de retiro

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21.939. — 4945. — Visto el expediente L. 8632|932 (D. G. P.), y los dictámenes producidos por los señores Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 64 del decreto de fecha 6 de febrero de 1930 (B. M. N.° 8424, 1.ª Parte, Anexo), por el que se le reconocen los servicios civiles prestados después de su retiro al Capitán (R. A.), D. Gerardo Larcamón, 4 años 4 meses y 20 días comprendidos en el artículo 61 del decreto de fecha 11 de abril de 1929 (B. M. N.° 8200, 1.ª Parte) debiendo ser de acuerdo a lo determinado en el artículo 18 inciso b), del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Acumulación de pensión

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

21.990. — 4946. — Visto el expediente A. 29.242|929, Cde. 3, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acumúlase a favor de los pensionistas militares, señora María Rugo de Agüero y menores Elvira Norma, Juan Jorge y María Elsa Agüero, viuda e hijos del Teniente 1.° de Administración D. Albino Agüero, la parte de pensión que percibía el pensionista militar señor Albino Mario Agüero, por el artículo 13 del decreto de fecha 11 de julio de 1930 (B. M. N.° 8538, 1.ª Parte, Anexo), por haber éste llegado a la mayoría de edad, debiéndoseles liquidar la cantidad mensual de ($ 202,80 m|n.) doscientos dos pesos con ochenta centavos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Modificación de pensión

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

22.011. — 4947. — Visto el expediente L. 14.332|930, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto de fecha 31 de enero de 1933, inserto en el Boletín Militar N.° 9284, 1.ª Parte, por el cual se le concedió, de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.412 y su reglamentación, la pensión mensual de ($ 100.— m|n.) cien pesos moneda nacional, a la señorita Germana Juliana López, en su carácter de nieta soltera del Guerrero de la Independencia, Sargento Mayor graduado D. Agustín Rodríguez, "debiéndosele liquidar esta pensión desde el día 7 de abril de 1930, fecha en que presentó su solicitud, de acuerdo a lo dispuesto por decreto del 19 de mayo de 1931 (B. M. N.° 2570, 1.ª Parte,)", en lugar de la fecha de la promulgación de la citada Ley, como por error se hace figurar en el decreto de referencia.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21.934. — 4948. — Visto el expediente S. 2199|933 (D. G. P.), lo establecido por el número 93, inciso a) de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese tres años de licencia para residir en Palermo (Italia), al Maestro de Banda de 1.ª (R. A.), D. Antonio Scaduto, debiendo nombrar un apoderado para que perciba sus haberes en esta Capital.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21.935. — 4949. — Visto el expediente C. 2111|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese seis meses de licencia, para residir en la República Oriental del Uruguay, a la pensionista militar (Ley 4707), señora Zulema Angela Ceriani de Chiappe, debiendo nombrar un apoderado para que perciba su pensión en esta Capital

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Reglamentación de Reclutamiento y Servicio Militar (R. L. M. 1). — Se hacen varias modificaciones.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

22.014. — 4950. — Visto el expediente S. 15.778 c|1, de la Dirección General del Personal, y lo informado por el señor Inspector General del Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Introdúzcase en el N.° 2.. de la Reglamentación de Reclutamiento y Servicio Militar (R. L. M. 1), las modificaciones siguientes:

Inciso c). Substituir sus cinco últimas líneas, por:

......tablecidos en el inciso anterior, hará llenar dos ejemplares del formulario N.° 72 de cambio de domicilio, agregando un ejemplar a dichos antecedentes. El otro ejemplar del formulario N.° 72 quedará en la Oficina hasta tanto se reciba y entregue al interesado, el duplicado de libreta. (Ver inciso h) de este número).

Inciso h). Substituir sus cuatro últimas líneas, por lo siguiente:

......cambio de domicilio no se hará efectivo hasta haberse recibido los antecedentes respectivos y hecho entrega al interesado del duplicado solicitado; procediéndose recién entonces, a practicar las anotaciones en los documentos, registros, etc., y hacer las comunicaciones pertinentes, por parte del Distrito Militar y Oficina Enroladora, a las Secretarías Electorales respectivas. Si el duplicado no es retirado por el interesado en los plazos señalados en el inciso k) de este número, de hecho queda anulado dicho documento y sin efecto la gestión de cambio de domicilio, devolviéndose al Distrito Militar de procedencia a los fines del inciso l).

Inciso k). Substituir su texto, por el siguiente:

k) Los duplicados de libretas no retirados por los interesados en el período de enrolamiento y los recibidos en la Oficina Enroladora, después de terminado dicho período por causas de trámites, quedarán en la Oficina Enroladora para ser entregados en cualquier momento a los interesados. Pero, si durante el período siguiente no fueren retirados, la Oficina Enroladora los devolverá al Distrito Militar respectivo, a los fines de lo dispuesto en el inciso siguiente.

Inciso l). Sustituir el primer párrafo de este inciso, por lo siguiente:

Los duplicados de libretas devueltos por las Oficinas Enroladoras a los Distritos Militares, por no haber sido retirados por los interesados en los plazos señalados en el inciso anterior, serán anulados y remitidos a la III División de la Dirección General del Personal, en la forma establecida en el inciso ó) de este número.

Incisos m) y n). Tachar en la primera línea, las palabras:

.....en los períodos de enrolamiento....

Art. 2.° — La Dirección General del Personal formulará los modelos de hojas rectificativas correspondientes.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar 2.ª Parte, y archívese en la Inspección General del Ejército.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando un presupuesto relativo a la construcción de seis galpones y obras complementarias de los mismos en la Escuela de Artillería.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21.999. — 4.951. — Visto este expediente (E. 1256, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la construcción de galpones en la Escuela de Artillería, destinados a aulas para Oficiales, alojamientos de tropa, caballerizas y depósitos de elementos de Radio-Comunicaciones, Balística, etc.; y

Que la merma producida en sus emolumentos, no sólo grava su presupuesto privado, sino que coloca a los citados en situación difícil para el debido cumplimiento de la misión encomendada.

Que transitoriamente y hasta tanto desaparezcan las causas que motivan la situación expuesta; sino total, se alivie en parte para el mencionado personal, con la fijación de una asignación que contribuya a ese fin,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase transitoriamente, mientras dure la actual situación desfavorable del cambio para nuestra moneda, en ($ 50.00 oro) cincuenta pesos oro, la asignación que el Reglamento de Sueldos y Asignaciones del Ejército (R. R. M. 56 a), contempla en su N.° 16, inciso a), apartado 3.°, para los señores Agregados Militares a las Embajadas en el Extranjero, en concepto de gastos de representación y viático.

Art. 2.° — Asígnase en las condiciones del artículo anterior, a los señores Jefes y Oficiales en comisión en el Extranjero, la cantidad de ($ 100.00 oro) cien pesos oro, mensuales, en concepto de compensación de gastos y representación.

Art. 3.° — Las presentes asignaciones entrarán en vigor a partir del 1.° de Junio de 1933.

Art. 4.° — Los importes respectivos a cubrir por estos conceptos, serán imputados a la respectiva partida del Presupuesto de Guerra en vigor y Ley N.° 11.266, según corresponda.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando el pliego de condiciones especiales, presupuesto y planos relativos a la construcción de un edificio en el Instituto Geográfico Militar.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1933.

22.056. — 4.958. — Visto este expediente (I. 4917, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que solicita se apruebe la documentación técnica que ha formulado el Instituto Geográfico Militar, para la construcción de un edificio para el Comparador, de 4 metros y Base Geodésica, de 240 metros, con destino al Instituto mencionado, y la autorización para ejecutar las referidas obras por administración, por intermedio del mismo, atento lo informado por la expresada Gran Repartición, y lo solicitado por el Instituto Geográfico Militar, y

CONSIDERANDO:

Que por tratarse de una construcción de carácter especial y fuera de lo común, destinado a servir de protección y base de un instrumental de instalación delicada y precisa, cuyo contralor debe estar a cargo del personal técnico especializado, conviene dar en la ejecución de las obras una amplia intervención al Instituto Geográfico Militar;

Que el citado Instituto cuenta no sólo con personal técnico especializado para esta clase de construcciones, sino también con diversos materiales apropiados, por lo que conviene su ejecución por administración con intervención del mismo;

Que la construcción del edificio mencionado, es de carácter indispensable y urgente por cuanto el material a instalarse se halla en los cajones de transporte con peligro de que este valioso material pueda ser dañado por oxidación o deterioro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el pliego de condiciones especiales, presupuesto y planos formulados por la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, para la construcción de un edificio para el Comparador, de 4 metros y Base Geodésica de 240 metros, y cuyo importe asciende a la suma de ($ 67.351.35 m|n.) sesenta y siete mil trescientos cincuenta y un pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por administración, y por intermedio del Instituto Geográfico Militar, proceda a ejecutar las referidas obras, debiendo la expresada Gran Repartición, fiscalizar los trabajos mencionados.

Art. 3.° — La suma de ($ 67.351.35 m|n.) sesenta y siete mil trescientos cincuenta y un pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional, importe de las obras que se autorizan ejecutar por el presente Decreto, acrecida en (pesos 6.735.13 m|n.) seis mil setecientos treinta y cinco pesos con trece centavos moneda nacional, (10 o|o) para gastos de dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de ($ 74.086.48 m|n.) setenta y cuatro mil ochenta y seis pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 7.°, ítem 1, partida 11 del Presupuesto de 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.

Aprobando un presupuesto referente a trabajos a efectuar en el Hospital Militar Divisionario en la Ciudad de Paraná.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1933.

22.048. — 4.959. — Visto este expediente (H. 1395, Corresponde 1, D. G. I.), formulado por la Dirección de Ingenieros, por el cual somete a su aprobación el presupuesto que ha preparado para la ejecución de los trabajos necesarios a fin de completar el cercado del terreno que ocupa el Hospital Militar Divisionario en la Ciudad de Paraná, así como también recaba la autorización correspondiente para que dichos trabajos sean ejecutados por intermedio de la Dirección del mencionado nosocomio, teniendo en cuenta que el cercado total del terreno es indispensable, para la seguridad de los elementos de ese Hospital, conservación de jardines y para evitar la introducción en el terreno citado, de animales sueltos y peatones, atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto formulado por la Dirección General de Ingenieros, para la ejecución de los trabajos necesarios para completar el cercado del terreno que ocupa el Hospital Militar Divisionario, en la Ciudad de Paraná, cuyo importe asciende a la suma de $ 3.530.50 m|n. (tres mil quinientos treinta pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio de la Dirección del Hospital Militar Divisionario en Paraná, proceda a la ejecución de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de dichos trabajos.

Art. 4.° — La suma de $ 3.530.50 m|n. (tres mil quinientos treinta pesos con cincuenta centavos moneda nacional), importe de los trabajos cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 529.57 m|n. (quinientos veintinueve pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional), (15 o|o) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 4.060.07 m|n. (cuatro mil sesenta pesos con siete centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 2 del Presupuesto de 1927, se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 10 del Presupuesto de 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando un presupuesto referente a ejecución de obras en el Hospital Militar Divisionario en la Ciudad de Paraná.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

222.051. — 4.960. — Visto este expediente (H. 1387, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que solicita la aprobación del presupuesto y de las especificaciones detalladas compiladas para la "construcción de un piso de concreto, tabiques de madera para formar cuatro habitaciones y pintura del depósito de vehículos y de una vereda en el frente del Hospital Militar Divisionario en Paraná", y la correspondiente autorización para ejecutar dichos trabajos por administración en la forma que mejor convenga, atento a lo informado por la expresada Dirección General, y

CONSIDERANDO:

1.° Que la ejecución de las referidas obras, responden al propósito de terminar y habilitar el depósito mencionado de dar un alojamiento provisorio a la Sección Enfermeros del Hospital, y de mejorar el acceso al mismo;

2.° Que la ejecución de las mencionadas obras por administración o en la forma que mejor convenga, permitirá realizarlas con la urgencia requerida,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1. — Apruébase el presupuesto de $ 2.824.01 m|n. (dos mil ochocientos veinticuatro pesos con un centavo moneda nacional), y las especificaciones de detalle preparados por la Dirección General de Ingenieros, para la "construcción de un piso de concreto, tabiques de madera para formar cuatro habitaciones y pintura del depósito de vehículos y de una vereda en el frente del Hospital Militar Divisionario en Paraná".

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio de la Dirección del referido Hospital, ejecute dichos trabajos por administración o en la forma que mejor convenga, hasta la suma de $ 2.824.01 m|n. (dos mil ochocientos veinticuatro pesos con un centavo moneda nacional).

Art. 3.° — La suma de $ 2.824.01 (dos mil ochocientos veinticuatro pesos con un centavo moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en $ 423.60 m|n. (cuatrocientos veintitrés pesos con sesenta centavos moneda nacional), (15 o|o) para gastos de oficina, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 3.247.61 m|n (tres mil doscientos cuarenta y siete pesos con sesenta y un centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 2 del Presupuesto de 1927, se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 10 del Presupuestos de 1933 (Acuerdo General de Ministros del 6 de Marzo de 1933, B. M. N.° 9317).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando un acta de liquidación de obras referente a la liquidación de trabajos efectuados en el Cuartel de Caballería en construcción en Curuzú Cuatiá.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

22.050. — 4.961. — Visto este expediente (C. 15'23, corresponde 6781, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el "acta de liquidación de obras", que ha suscrito con el señor Ingeniero Guillermo Lohrmann, en representación de la Adjudicación de Bienes José Luis Pellerini, Empresario de la ejecución de la parte de albañilería de los pilares y basamento de la verja y portones para el cierre del frente principal del Cuartel de Caballería que se levanta en la Ciudad de Curuzú Cuatiá, (trabajos autorizados por Decreto en Acuerdo de Ministros N.° 09979, de fecha 27 de Septiembre de 1932, B. M. N.° 9181), referente a la liquidación de dichas obras, atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el acta de liquidación de obras, suscrita el día 2 de Mayo de 1933, entre el señor Director General de Ingenieros y la Adjudicación de Bienes José Luis Pellerini, referente a la liquidación de los trabajos correspondientes a la ejecución de la parte de albañilería de los pilares y basamento de la verja y portones para el cierre del frente principal del Cuartel de Caballería que se levanta en la Ciudad de Curuzú Cuatiá, cuyo importe asciende a la suma de $ 1.436.86 (un mil cuatrocientos treinta y seis pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional).

Art. 2.° — La suma de $ 6.280.94 (seis mil doscientos ochenta pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados por Decreto en Acuerdo de Ministros N.° 09979, de fecha 27 de Septiembre de 1932, B. M. N.° 9181, aumentada de $ 1.436.86 m|n. (un mil cuatrocientos treinta y seis pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional), importe de la demasía que origina el presente Decreto, forma la cantidad de $ 7.717.80 m|n. (siete mil setecientos diez y siete pesos con ochenta centavos moneda nacional), a que asciende el total de la presente liquidación de obras.

Art. 3.° — La suma de $ 1.436.86 m|n. (un mil cuatrocientos treinta y seis pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional), importe de la demasía de referencia, acrecida en $ 215.52 m|n. (doscientos quince pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional), (15 o|o) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de pesos 1.652.38 m|n. (un mil seiscientos cincuenta y dos pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 5 del Presupuesto de 1928, se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 13 del Presupuesto de 1933, (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

JUSTO.
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en el Cuartel ocupado por el R. 5.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1933.

22.049. — 4.962. — Visto este expediente (I. 1800'25; Cde. 3476, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual propone la construcción de la cubierta del techo incluso estructura de resistencia y la provisión y colocación de ventanas metálicas en un galpón destinado a dependencias de la maestranza y a depósito en el Cuartel del Regimiento N.° 5 de Infantería en Bahía Blanca, y recaba la autorización correspondiente para ejecutar por administración, por intermedio de la citada Unidad, dichos trabajos; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento N.° 5 de Infantería, proceda a la construcción de la cubierta del techo incluso estructura de resistencia y para la provisión y colocación de ventanas metálicas en un galpón destinado a personal de maestranza y a depósito, en el Cuartel en

Bahía Blanca, que ocupa la citada Unidad.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de $ 4.989.20 m|n. (cuatro mil novecientos ochenta y nueve pesos con veinte centavos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 748.38 m|n. (setecientos cuarenta y ocho pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional), (15 o|o) para gastos de estudios, oficina, inspección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, hace un total de $ 5.737.58 m|n. (cinco mil setecientos treinta y siete pesos con cincuenta y ocho cts. moneda nacional), se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 3 del Presupuesto de 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Mayo 20 de 1933.

22.047. — 4.963. — Vista la solicitud que antecede, expediente N. 2274|933, (D. G. P.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase para prestar servicios en la Dirección General de Tiro y Gimnasia, al Teniente Coronel, (R. A.), don Facundo E. Navarro (C. 1862, M. 3.051.838, D. M. 48).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Mayo 20 de 1933.

22.046. — 4.964. — Vista la propuesta formulada por el señor Director General de Aeronáutica, expediente V. 2225|933, (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Subdirector de la Escuela Militar de Aviación, al Capitán don Víctor V. Vergani, de la misma, con anterioridad del 1.° de Enero de 1933.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramientos

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

22.057. — 4.965. — Visto el presente expediente (Letra E. N.° 1753|33, D. G P.), iniciado por la Escuela de Mecánica del Ejército, a fin de regularizar la situación del personal de Profesores de la misma, de acuerdo a la nueva denominación determinada en la planilla de modificaciones al Anexo F. del Presupuesto General de 1933, correspondiente al Acuerdo General de Ministros número 18.288, inserto en el Boletín Militar N.° 9316, 1.ª Parte, y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase con anterioridad al 1.° de Enero del corriente año, Profesores de la Escuela de Mecánica, con la asignación de ($ 50.— m|n.) cincuenta pesos moneda nacional mensuales, por división y por materia, con imputación al inciso 8.°, ítem personal docente, del Anexo F. del Presupuesto General de Gastos de 1933, al siguiente personal:

Nombre y apellido	Materia y Curso	Div.	Datos de enrolamiento		
			C.	M.	D. M.
Prof. Juan M. Alessi	Aritmética I	3	1901	34.704	1
Prof. José M. Barbarrosa	Algebra I y II y Trigonometría II	7	1885	076.049	1
Ing. Juan M. Villegas Basavilbaso	Física I	3	1891	470.986	4
Arq. Félix Cirio	Dibujo I y II	5	1895	804.108	1
Quím. Carlos Stura	Química aplicada II y III	4	1883	743.658	15
Sr. Eduardo Finochietto	Fundición y modelado II	2	1899	1.065.237	19
Sr. Alberto Romay	Electricidad III	2	1895	315.498	4
Sr. Angel Brienza	Elementos de Máquinas III y IV	3	1880	175.721	2
Sr. Fernando Scholand	Artillería III y IV	3	1881	452.739	4
Sr. Leonidas Lamborghini	Fundición III y IV	2	1898	584.916	18
Ing. Tobías Rodolfo Serpa	Algebra III	1	1901	3.270.295	51
Sr. Marcelino Sartres	Dibujo de máquinas III, IV y V	4	1881	275.335	4
Ing. Mateo Correa	Geometría Descriptiva IV y V	2	1899	068.859	1
Ing. José M. Zaballa Carbó	Resistencia de materiales IV	1	1887	028.540	1
Ing. Rafael Cirio	Mecánica IV	1	1894	213.721	2
Sr. Enzo Ireneo Bosisio	Máquinas IV	1	1901	315.416	3
Ing. Axel Lillienereutz	Electrotécnica IV y V	2	1883	796.482	68
Ing. Edmundo Lucius	Motores IV y V	2	1892	031.968	1
Sr. Juan Pitella	Armería IV y V	2	1890	315.441	1
Sr. Gustavo Levene	Historia IV y V	2	1905	187.845	1
Sta. Elisabeth Howard Saavedra	Inglés IV y V	2	—	—	—
Sr. Vicente Schiffino	Normalización Industrial V	1	1898	584.904	1
Sr. Italo F. J. de Carli	Ensayo de Materiales	1	1900	452.786	
Sr. Victor Maroni	Conocimiento y manejo vehículos trac. mecánica	1	1899	470.791	4
Sr. Juan Lettieri	Auxiliar gabinetes	1	1880	452.708	4

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

MANUEL A. RODRÍGUEZ
JUSTO

Retiro

Buenos Aires, Mayo 20 de 1933.

22.044. — 4.966. — Visto el presente expediente Z. N.° 37.282|33 (D. G. P.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 8, Capítulo II y artículo 13, Capítulo IV, Título III de la Ley 4707, declárase en situación de retiro, Sección Reserva, con anterioridad del 4 de Abril del corriente año, al Sargento 1.° Angel Zeoli, (C. 1895, Matrícula 0.796.310, D. M. N.° 68), de la Escuela de Infantería, con goce del (55 o|o) cincuenta y cinco por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a diez y seis años y tres días (16 años y 3 días).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Mayo 20 de 1933.

22.045. — 4.967. — Visto el expediente O. 16.046|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 14 de Mayo de 1914 (B. M. N.° 3856, 1.ª Parte), al Mayor (R. A.), don Segundo Oyarzú, por los nuevos servicios prestados después de su retiro, 10 años, 3 meses y siete días (diez años, tres meses y siete días), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado por el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Mayo 20 de 1933.

22.043. — 4.968. — Visto el expediente D. 2185|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese un año de licencia para residir en Francia, a la pensionista militar (Ley 5.009) señorita Arminda Díaz, debiendo nombrar un apoderado para que perciba su pensión en esta Capital.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Mayo 20 de 1933.

22.042. — 4.969. — Visto el presente expediente J. N.° 35.899|33 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.°, concédese, con anterioridad del 3 de Enero del corriente año, la pensión mensual de ($ 71.50) setenta y un pesos con cincuenta centavos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que percibía en retiro, el Sargento 1.° Leocadio Juárez, a su viuda doña Rosa Bazzola de Juárez, e hijos legítimos soltera y menor, respectivamente, Lidia Filiberta y Héctor Juan Juárez.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Fernández Juan. — Negando autorizar instalación de un kiosco, para la venta de cigarrillos, diarios y revistas.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1933.

1.484. — Expediente 1.799 — F — 1933. — R. V. número 631. — Vista la presentación del señor Juan Fernández, en la que solicita se le autorice instalar en la zona portuaria, un kiosco destinado a la venta de cigarrillos, diarios y revistas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas, manifiesta que los terrenos que desea ocupar el recurrente, están reservados para instalaciones vinculadas a la explotación portuaria, resultando inconveniente permitir el funcionamiento de tales negocios en esa zona, tanto más cuanto que el interesado puede destinar al fin que persigue, cualquier local de propiedad privada, de los situados a escasa distancia del lugar elegido;

Por tanto, y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Ferrocarril Central Argentino. — Renovación letra caucional, cortinas de lona pintadas para cabinas de locomotoras.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1933.

1.485. — Expediente 1.826 — F — 1933. — R. V. número 632. — Vista la presentación del Ferrocarril Central Argentino, en la que solicita renovación de la letra número 463, que firmó ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos correspondientes a una partida de cortinas de lona pintadas para cabinas de locomotoras; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras se han presentado a este Ministerio reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la Ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Ferrocarril Central Argentino. — Renovación letra caucional, cortinas indicadoras para reparación de coches eléctricos.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1933.

1.486. — Expediente 1.828 — F — 1933. — R. V. número 633. — Vista la presentación del Ferrocarril Central Argentino, en la que solicita renovación de la letra número 37, que firmó ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos correspondientes a una partida de cortinas indicadoras para reparación de coches eléctricos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras, se han presentado a este Ministerio reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la Ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Sarsotti Carlos e Hijos. — Confirmando reparos, diferencia de derechos a mercaderías.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1933.

1.487. — Expediente 7.085 — S — 1932. — R. V. número 634. — Vista la presentación del señor Carlos Sarsotti e Hijos, en la que piden la anulación de los reparos números 1.149 y 1.150, formulados por la Contaduría General, en concepto de diferencia de derechos sobre mercaderías documentadas por despacho de directo números 5 y 7,

de la Aduana de Paraná, año 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que con los manifiestos a la vista se comprueba que éllos fueron cancelados estando en vigor los Decretos de 14 y 25 de Febrero de 1931, que aumentaban los derechos de las mercaderías de que se trata, documentadas en los despachos números 5 y 7, respectivamente;

Que, en tal virtud, los reparos son procedentes porque se ajustan a lo dispuesto en el Decreto de 6 de Diciembre de 1923, que estableció que los derechos de importación deben cobrarse aplicándose las disposiciones vigentes en el momento en que el contribuyente paga y el Estado percibe la cuota correspondiente;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase los reparos de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Lacoste y Oppenländer. — Anulando reparo diferencia de derechos, útiles de algodón para suspensores.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

1.488. — Expediente 7.713 — L — 1928. — R. V. número 635. — Vista la presentación de los señores Lacoste y Oppenländer, en la que piden se anule el reparo número 4.216, formulado en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 por ciento a útiles de algodón para la fabricación de suspensores, pertenecientes al despacho de directo número 177.405, presentado el 5 de Octubre de 1925; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio, resolvió en Diciembre 1.° de 1927 (R. F. número 254), que la mercadería enunciada, perteneciente a la partida número 2.767, de la Tarifa de Avalúos, estaba gravada a su importación con el derecho de 40 por ciento que determina la Ley número 11.281;

Que, en el presente caso, como lo informa la Repartición que formuló el citado cargo, existía en la fecha del despacho una resolución administrativa, recaída en la Consulta número 101, año 1925, por la que se disponía el despacho de dicha mercadería con el derecho de 25 por ciento;

Que, en esta virtud, no procede el reparo impugnado;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el reparo en cuestión.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Compañía Hispano Argentina de Obras Públicas y Finanzas. — Autorizando caución adicional 10 por ciento materiales para construcción de línea subterránea.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

1.489. — Expediente 1.993 — C — 1933. — R. V. número 636. — Vista la presentación de la Compañía Hispano Argentina de Obras Públicas y Finanzas, en la que pide se le permita otorgar letras en caución de derecho adicional de 10 por ciento, correspondiente a los materiales que introduzca con destino a las líneas subterráneas de que es concesionaria por la Ordenanza Municipal número 4070; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio por Resolución de 11 de Diciembre de 1931, (R. V. número 1.770), autorizó a la recurrente para firmar letras en caución de los derechos correspondientes a los materiales de referencia, restringiendo e imponiéndole ciertas condiciones para acogerse a la franquicia;

Que de acuerdo con el critero sustentado en esa ocasión, corresponde acceder lo solicitado;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Autorízase a la Aduana de la Capital, para aceptar de la Compañía Hispano Argentina de Obras Públicas y Finanzas, letras con vencimiento al 30 de Septiembre del año en curso, suficientemente garantizadas a juicio de la Aduana, en caución del derecho adicional del 10 por ciento correspondiente a los materiales que introduzca con destino a las obras mencionadas en el preámbulo.

Las referidas obligaciones se harán efectivas si a su vencimiento el H. Congreso no hubiera concedido la exoneración de los derechos que garantizan.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Compañía Nacional de Tabacos S. A. — Dejando sin efecto cargo impuesto por la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1933.

1.490. — Expediente 582 — C — 1933. — 563 V. — Visto que la Compañía Nacional de Tabacos, S. A., reclama del cargo que le ha formulado la Administración General de Impuestos Internos, en concepto de impuesto sobre diferencia de tabaco, y

CONSIDERANDO:

Que compete a este Departamento la intervención solicitada en virtud de que la resolución originaria del cargo, si bien no es de las que menciona el artículo 28 de la Ley 3764, es susceptible de recurrirse por vía de superintendencia administración, con arreglo a la Ley 3727 de organización de los Ministerios y como está resuelta de hecho en innumerables casos;

Que la Administración entiende que por no estar autorizada por ningún precepto legal o reglamentario no corresponde fijar una tolerancia que justifique la diferencia en menos que ha originado la merma en cuestión. Ello no obstante, el Control de Tabacos de esa dependencia, reconociendo que el tabaco Misionero "colorado" tiene forzosamente que experimentar disminución en su peso al secarse en depósito, aconseja fijar una cifra provisoria del 7 por ciento como tolerancia de estas mermas, hasta que pueda establecerse la definitiva. Este criterio es compartido por la Asesoría Letrada de la misma repartición;

Que si bien esa opinión resulta de observaciones aisladas y no de un estudio especial al respecto, es evidente que ella interpreta en sus verdaderos términos la situación de hecho que plantea al contribuyente, la carencia de una disposición reglamentaria que provea el caso;

Que de lo expuesto resulta improcedente mantener el cargo mientras no quede establecida la cifra que se estime que corresponda en definitiva, si actualmente se cree que puede alcanzar hasta un 7 por ciento y teniendo en cuenta que la diferencia que motiva este expediente sólo alcanza a un 3 por ciento del total del tabaco en poder de la causante;

Que de los informes producidos resulta la necesidad de un estudio administrativo que determine la tasa máxima admisible;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Dejar sin efecto el cargo recurrido. Una vez terminadas las tramitaciones respectivas, la Administración General de Impuestos Internos, solicitará las medidas y estudios que estime convenientes para la fijación de una tolerancia reglamentaria en esta materia.

Vuelva a dicha dependencia a sus efectos.

HUEYO

Asociación Importadores de Neumáticos. — Denegando reconsideración de la resolución que no hizo lugar a un pedido de exención del impuesto interno a las cubiertas que se introducen formando parte del equipo de los automóviles.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1933.

1.491. — Expediente 500 — A — 1933. — 564 V. — Vista la presentación de la Asociación Importadores de Neumáticos, solicitando se reconsidere la resolución recaída en el expediente 3.591 —A— 1932, por la que no se hizo lugar a un pedido de exención del impuesto de la Ley 11.582, a las cubiertas que se introducen formando el equipo de los automóviles; atento lo informado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el asunto de que se trata, fué considerado al dictarse la resolución de 6 de Abril de 1932, la que este Ministerio resolvió mantener al pronunciarse en otra nueva gestión sobre la que se vuelve a insistir en el presente pedido;

Que los recurrentes no aducen en su favor argumento alguno que no fuera tomado ya en cuenta en los pronunciamientos anteriores;

Que, por otra parte, el Poder Ejecutivo carece de facultades para otorgar excepciones que no estén autorizadas por la Ley, la que, en este caso, no hace distingo alguno para las cubiertas de procedencia, destino o de manera de introducción determinados. Al respecto cabe hacer notar que con la sanción de la Ley 11.582, el asunto ha variado completamente de situación y la causa originaria del impuesto ya no quede ser invocada como argumento a favor de lo peticionado, puesto que si el legislador hubiera deseado hacer excepciones en razón de aquélla, lo hubiera establecido expresamente al dictar esa disposición legal,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

HUEYO

Banco de la Nación Argentina. — Autorizando canje de un pagaré llenado por error.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1933.

1.492. — Expediente 1.147 — B — 1933. — 565 V. — Visto que el Banco de la Nación Argentina, solicita se autorice el canje de un pagaré de pesos 90.— moneda nacional, que por error fué llenado por un empleado de la institución en lugar de uno de pesos 9.— moneda nacional como correspondía; atento lo informado, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo la institución recurrente el carácter de autoridad administrativa y siempre que se cumpla el requisito exigido por el artículo 58 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.290, corresponde hacer lugar a lo solicitado;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, en el expediente 224, B, 1933,

El Ministro de Hacienda

RESUELVE:

Autorizar el canje solicitado, previo cumplimiento de aquella disposición reglamentaria.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

HUEYO

Asociación Biblioteca Popular "Domingo F. Sarmiento". — Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1933.

1.493. — Expediente 3.151 — A — 1932. — 566 V. — Visto el pedido formulado por el Presidente de la Asociación Biblioteca Popular "Domingo F Sarmiento", para que se exima del pago de impuesto territorial por los años 1930 y 1931, a la propiedad de pertenencia de dicha institución, sita en la calle Bucarelli número 2583; en atención a lo informado por la Administración del Ramo, y

CONSIDERANDO:

Que la propiedad de referencia se halla comprendida entre las excepciones que determina el inciso b) del artículo 11 de la Ley 11.285, en virtud de los fines que cumple en ella la institución peticionante, cuyo objeto es propender a la cultura y elevación moral del público en general, por medio de su biblioteca, conferencias, clases de taquigrafía, etc.,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

HUEYO

Hermanas Terciarias Franciscanas de la Caridad y Asilo San Ildefonso. — Denegando reconsideración de una resolución ministerial.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1933.

1.494. — Expediente 787 — A — 1933. — 567 V. — Visto que la Rectora de las Hermanas Terciarias Franciscanas de la Caridad y Asilo San Ildefonso, se presenta solicitando reconsideración de la Resolución número 253, V, de 22 de Febrero próximo pasado, por la que no se hace lugar al pedido de exención de impuesto territorial por el año 1931, para las propiedades pertenecientes a esa Institución, sitas en la calle Guise 1933, 1971 y 1979, y

CONSIDERANDO:

Que dicha resolución fué dictada de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y no aduciendo la recurrente ninguna razón que justifique su modificación, corresponde no hacer lugar a lo solicitado;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución cuya reconsideración se solicita.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Ministerio de Agricultura

Acordando inscripciones en el Registro de Contralor del Comercio de Carne

Buenos Aires, Mayo 15 de 1933.

312. — Visto este expediente (25.279/1933), y atento a que los recurrentes han llenado de conformidad los requisitos relativos a su inscripción en el Registro de Contralor del Comercio de Carne, exigidos por la Ley 11.226 y sus reglamentaciones vigentes, según informa precedentemente la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar la inscripción que determinan los artículos 1.° y 4.° de la Ley 11.226, en el Registro de Contralor del Comercio de Carne, a las siguientes personas, sociedades y municipalidades, en el carácter que se expresa: para ejercer la actividad de consignatario, al señor Víctor Gioioso; para la de matarife-abastecedor, a don Ricardo Bevilacqua (hijo); para la de abastecedor e invernador, al señor Nicolás Caro; para su local de remates-ferias en Cacharí, F. C. S., al señor Alberto P. Sarciat; martilleros, a don Miguel Bibiloni y Bravo y Benítez, respectivamente; criadores-invernadores, a don Juan Carlos Casalins, Catalina M. de Maguirre, Rosa Brasseseo, Alfonso B. Crispo, Juan Elordy e Hijo, y Manuel López Forteriz; como cooperativa ganadera, a la Cooperativa de Tamberos Salliqueló Limitada; para el matadero público de su propiedad, ubicado en Presidente de la Plaza (Chaco), a la Municipalidad de Presidente de la Plaza; para la actividad de comisionistas, a la Sociedad Rural de General Pico, Sociedad Anónima,

2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Permitiendo al señor Thomas R. Armstrong, exportar veinticinco parejas de martinetas y dos parejas de palomas vivas con destino a Texas.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1933.

313. — Visto este Expte. (25.191|1933), en el que el señor Thomas R. Armstrong, solicita autorización para exportar veinticinco parejas de martinetas y dos parejas de palomas vivas, con destino a un Parque de Aclimatación ubicado en Texas, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de fecha 12 de Noviembre de 1925, que prohibe la exportación de esas aves, establece en su artículo 4.° que, "cuando se tratare de llevar esas aves con destino a institutos científicos o para ensayos de aclimatación se podrá autorizar su exportación mediante permisos que se acordarán en cada caso";

Atento a la precedente manifestación de la Embajada de los Estados Unidos de América, por intermedio de su Encargado de Negocios, y lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar al señor Thomas R. Armstrong, para exportar con destino a un Parque de Aclimatación ubicado en Texas, veinticinco parejas de martinetas y dos parejas de palomas vivas.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Aceptando renuncias de los Sres. Juan Parodi y A. H. Massimino, como Miembros del Directorio del Mercado Nacional de Patatas.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1933.

314. — Expte. 3.805|1933. — Vistas las precedentes comunicaciones en las que los señores Juan Parodi y A. H. Massimino, presentan su renuncia en el carácter de Tesorero y Vocal, respectivamente, del Directorio del Mercado Nacional de Patatas, cargos para los que fueran designados por Resolución de fecha 29 de Abril último,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Aceptar la renuncia presentada por los señores Juan Parodi y Andrés H. Massimino, en su carácter de Tesorero y Vocal, respectivamente, del Directorio del Mercado Nacional de Patatas.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva al Directorio de dicho Mercado para su conocimiento.

ANTONIO DE TOMASO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

D. G. de A. — Aprobando inspección a la Receptoría de San Pedro
Resolución N.° 118

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

Expediente 466-P-1933. — Visto el informe presentado por el Inspector don Francisco E. Peirano, relativo a la inspección que ha practicado en la Receptoría de San Pedro; atento lo manifestado por la Inspección General, y

CONSIDERANDO:

Que, según se desprende de la información de que se da cuenta, el funcionamiento observado por dicha dependencia es regular, salvo algunas deficiencias que serán subsanadas con las instrucciones dejadas al efecto, las que, por otra parte, se ajustan a las disposiciones vigentes;

Que, de lo informado por el inspector visitante, surge la necesidad que existe *de dotar, al depósito* fiscal de removido en el Puerto de San Pedro, de peones, pues en la actualidad, por carecerse de ellos, el servicio es atendido por el mismo guinchero que atiende el guinche, lo que produce dificultades;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Apruébase la inspección de que se trata.

Tómese nota por personal de lo consignado en el segundo considerando a los efectos de su regularización; notifíquese al inspector informante y fecho pase a conocimiento de la Receptoría de San Pedro. Cumplido vuelva y archívese.

F. Agustín Pinedo

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.
Folio N.° 8

Solicitud 2353 C. año 1933. — Vista la consulta formulada por la firma Curt Berger y Cía., con repecto a la clasificación que corresponde al papel para envolver cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, informa que en el presente caso se trata de papel blanco impermeabilizado liso, comprendido en la partida 2594 B.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931.

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 2594 B, a $ 0.25 el kilo más el 60 o|o con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.
Folio N.° 6

Solicitud N.° 779 letra F-año 193. — Vista la consulta formulado por la firma Víctor A. Ferré, con respecto a la clasificación que corresponde al producto constituído por: barniz, 80 o|o y polvo de aluminio 20 o|o, cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, informa que en el presente caso se trta de dos productos — aluminio en polvo y un barniz graso— los cuales vienen en condiciones y proporciones que mezclándose constituyen una pintura con barniz, que corresponde despacharse por la partida 3232 del Arancel.

Que por suparte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 3232 del Arancel, a $ 0.45 el kilo, más el 60 o|o y con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Evacuando consulta
Folio N. 7

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

Solicitud N.° 1268 letra M. año 1933. — Vista la consulta formulada por la firma T. Martens, con respecto a la clasificación que conrresponde a las resinas claras y obscuras cuyas muestras acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que en el presente caso se trata de unas resinas esterificadas, que no responden a las constantes de la pez de resina ε colofonia clara, no tratándose tampoco de resinas naturales o no especificadas a que se refiere la partida 3273, razones por las cuales corresponde que el despacho de las mismas se efectúe por su valor declarado y con el derecho de 25 o|o.

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Que, a raíz de lo solicitado por el interesado en la solicitud 1268 M, adjunta, se recabó la opinión de la Oficina Química Nacioal, la cuál se expide en el sentido de que las dos muestras analizadas, tanto la de resina clara como la obscura, corresponden ambas a un mismo tipo de resina endurecida que proviene de la esterificación de la resina colofonia, con la que se modifica las propiedades y constantes de la misma, *las cuales no pueden ser incluídas* en la clasificación de "resina clara" del inciso P, ni en la partida 35 "pez de resina (colofonia) obscura", por cuanto aquél, al especificar "resina clara" se refiere a la resina colofonia clara, *y la partida precitada comprende* a la resina colofonia obscura.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Disponer que el despacho de las resinas en cuestión se efectúe por su valor declarado y con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

Solicitud N.° 800 R. año 1933. — Vista la consulta formulada por la firma Samuel Reixner, con respecto a la clasificación que corresponde a una máquina de afeitar completa, cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que se trata de una máquina para afeitar, eléctrica, cuyo despacho debe efectuarse por su valor declarado con el derecho de 25 o|o.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que el artículo consultado es un aparato vibrador eléctrico con pequeñor aditamentos de goma para masajes y con dispositivo para afeitar, no especificado en partida alguna del Arancel, circunstancia por la cuál su despacho corresponde efectuarse por su valor en depósito con el derecho de 25 o|o.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe *por su valor declarado con* el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Aprobando la Reglamentación de la Sección Préstamos de la "Asociación Ayuda Mutua de Telegrafistas de Policía".

Buenos Aires, Mayo 17 de 1933.

145. — Expediente 24 — A — 1933. — Vistos: este expediente y el informe favorable de fojas 81 del Inspector doctor Gómez Palmés, de acuerdo a las *facultades conferidas por* el artículo 4.° del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923,

La Inspección General de Justicia—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Apruébase la Reglamentación de la Sección Préstamos de la "Asociación Ayuda Mutua Telegrafistas de Policía", sancionada en la Asamblea del 28 de Enero de 1933, en la forma corriente de fojas 79 y vuelta, de este expediente.

Art. 2.° — Anótese en Registro de Asociaciones, Estadística y Control, publíquese en el Boletín Oficial, permítase sacar testimonio, repóngase el sellado y archívese.

Eduardo Guerrico

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE COMERCIO E INDUSTRIA

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

Expte. M. A. 60327|932. — Visto este expediente (69327|932), en el que la Wayne Company, Soc. Anón. Comercial e Industrial, somete a estudio cuatro modificaciones al surtidor "Wayne 620", tipo aprobado S. 3003, en los dispositivos de control, bloque y demora, de control de descarga, de obligación de exceso y de bloqueo del caño móvil, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la información producida por la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, son aceptables las referidas modificaciones, con la reforma documentada en el plano de fojas 44, con todas las cuales el surtidor ha realizado satisfactoriamente el bombeo de 50.000 litros a que fuera sometido;

Que respecto del criterio sustentado por alguien, de que el surtidor aprobado, con las modificaciones introducidas, debe considerarse como nuevo estudio de aprobación de tipo, no puede aceptarse desde que se trata de un aparato ya aprobado, que se pretende modificar y, en consecuencia, corresponde concretarse al estudio y prueba de las bondades que ofrezcan las modificaciones y no extenderse al estudio general de todo el aparato, como si no hubiese sido aprobado,

El Director de Comercio e Industria—

RESUELVE:

1.° — Acéptanse las modificaciones introducidas al surtidor "Wayne 620", tipo aprobado S. 3003, indicadas a fojas 3, según planos de fojas 29, 30, 31, 31 bis, 32 y 44.

2.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

Andrés Máspero Castro

e2 junio N.° 1265 v5 junio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Concesión exclusiva para explorar o catear sustancias de la primera categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos) otorgada a la Compañía Minera y Metalúrgica Sud Americana, en el Territorio Nacional del Neuquén, expediente número 107962-1932.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933. — Vista la solicitud de la Compañía Minera y Metalúrgica Sud Americana, anotada bajo el número 1954 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera categoría (con exclusión del petróleo y demás hidrocarburos flúidos); habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto de fecha 27 de Junio de 1912, se dispone: Artículo 1.º). — Otorgar a la Compañía Minera y Metalúrgica Sud Americana, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera categoría (con exclusión del petróleo y demás hidrocarburos flúidos), por el término de trescientos (300) días, en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamento Picunches) en una superficie de 1959 hs., 99 ás., 76 cts., ubicada en el lote 10, de la fracción D, de la Sección XXXI, del citado Territorio, y afecta la forma de un exágono irregular y está determinada, midiendo sucesivamente 4666,66 metros al Norte: 5000 metros al Este; 3333,33 metros al Sud; 2800 metros al Oeste; 1333,33 metros al Sud y 2200 metros al Oeste, partiendo de un punto situado a 83.34 metros al Norte, de otro que se halla a 2000 metros al Este del esquinero Noroeste del lote 11 de la fracción y sección mencionadas. — Art. 2.º) — Dentro de los treinta días señalados para que empiecen a contarse los términos de la presente concesión, el interesado hará efectivo en papel sellado nacional que se agregará con constancia al presente expediente, el importe del canon que le corresponde, ocho pesos moneda nacional ($ 8.00 m|n.), según el inciso 3.º, del artículo 4.º de la Ley número 10.273. — La falta de cumplimiento a dicho requisito determinará "ipso facto" la caducidad de la concesión, de conformidad con las disposiciones de la misma Ley. — Art. 3.º). — De acuerdo con el artículo 28 del mencionado Código, los términos principiarán a contarse desde el día catorce (14) del mes de Junio próximo y vencerán el día diez (10) del mes de Abril de mil novecientos treinta y cuatro (1934). — Dentro del primer plazo quedarán instalados los trabajos de exploración y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente permiso. — Art. 4.º). — El interesado deberá presentarse a las autoridades del Territorio Nacional del Neuquén, más próximas a la zona concedida, para las anotaciones correspondientes. — Art. 5.º). — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones adjuntas del Servicio Minero. — Art. 6.º). — Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente resolución, comuníquese, publíquese, notifíquese al interesado; fecho, vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Repónganse los sellos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1933. — Inscribióse la concesión de permiso de cateo, a nombre de la Compañía Minera y Metalúrgica Sud Americana, bajo el número 1961, folio 55 vta. y siguientes del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril Central Buenos Aires. — Proyecto de Suplemento.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

Expte. 15210 —C.— 1933. — Visto este expediente, y atento el informe que precede;

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de Suplemento presentado por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por medio del cual se modifica la clasificación para las cargas que figura en su Libro No. 1 en la forma que se indica; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don **Antonio Ruiz González**, ex secretario contador del Asilo de Huérfanos, dependiente de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, para que dentro del término de nueve días a contarse de la fecha de publicación del primer edicto, comparezca por sí o por apoderado a contestar el cargo que se le formaliza por resolución N.º 3756, por las sumas de $ 27.326,24 y 4.000,— m|n., bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo que hubiere lugar por derecho.

Los Secretarios

Se debe por la publicación $ 40.

e2 junio N.º 131 s.p.p. v10 junio

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don Francisco Adolfo Isla, ex Encargado de la Estafeta "Santurce" (Santa Fe), para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que por la suma de ($ 195,15 m|n.) ciento noventa y cinco pesos con quince centavos moneda nacional, se le ha formulado en concepto del déficit dejado en los fondos de la Dirección General de Correos y Telégrafos, con más los gastos que originen la publicación del presente edicto, todo, bajo apercibimiento, en caso contrario de hacer efectivo el cobro judicialmente por la vía de apremio.

Buenos Aires, Mayo de 1933. — Los Secretarios.

Se debe por la publicación $ 50.

e-2 junio N.º 136 s.p.p.-v-10 junio.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a Alberto Gherardi y a Antonio Repetto del Pino (su Sucesión), para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de este edicto, ingresen en la Tesorería General de la Nación, o giren a su orden,

la suma de $ 4.946,83 m|n., el primero, y $ 4.241,96 m|n, la segunda, importe de los cargos que le fueron formulados como ex empleados del Ministerio de Agricultura, más reposición de fojas y gastos de edictos, todo, bajo apercibimiento, en caso contrario, de hacer efectivo el cobro judicialmente por la vía de apremio. — (Causa Fiscal N.º 119|1933). — Los Secretarios.

Se debe por la publicación $ 50.

e-2 junio N. 137-sp.p.-v-10 junio.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don **Germán R. Suárez del Pino**, ex Vista Contador de la Aduana de "Zárate", para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a su orden, la suma de ($ 3.307.87 m|n.) tres mil trescientos siete pesos con ochenta y siete centavos m|n., importe consignado en la resolución número ..., del corriente año, todo, bajo apercibimiento, en caso contrario, de hacer efectivo el cobro judicialmente por la vía de apremio.

Los Secretarios.

Se debe por la publicación pesos 50.

e-2 junio N.º 133-s|p.p. v-10 junio

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don **Julio Lede**, ex Oficial de Registros de la Aduana de "Zárate", para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a su orden la suma de $ 751.15 m|n. (setecientos cincuenta y un pesos con quince centavos m|n.), importe consignado en la resolución N.º ..., del corriente año: todo bajo apercibimiento, en caso contrario, de hacer efectivo el cobro judicialmente por la vía de apremio.

Los Secretarios.

Se debe por la publicación pesos 50.

e-2 junio N.º 134 s.p.p. v-10 junio

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don **Víctor Maccor**, ex empleado de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para que dentro de los diez días, a contarse de la fecha de publicación del primer edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a su orden, la suma de pesos 4.042.54 m|n., importe a que se refiere la resolución N.º 4186, bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo que hubiere lugar por derecho.

Los Secretarios.

Se debe por la publicación pesos 40.

e-2 junio N.º 135-s|p.p. v-10 junio

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don **Juan Carlos Sarmiento Mercier**, ex Secretario de la Gobernación de Los Andes, para que dentro del término de diez días, contado desde la primera publicación de este edicto, conteste al cargo de ($ 3.178.32 m|n.) tres mil ciento setenta y ocho pesos con treinta y dos centavos moneda nacional, que se le formalizó por resolución número 1361 de 28 de Abril del año próximo pasado; bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo que hubiere lugar por derecho.

Los Secretarios

Se debe por la publicación $ 40.

e2 junio N.º 126 s.p.p. v10 junio

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza al señor **Eduardo Manuel Grimaux**, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a responder de un cargo que surge a su nombre del expediente número 25.487-C-1929, por déficit dejados en los fondos de la Dirección General de Correos y Telégrafos y en los de la Caja Nacional de Ahorro Postal, cuyo monto asciende a la suma total de ($ 1.364,82 m|n.) un mil trescientos sesenta y cuatro pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional, con más la cantidad que represente la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento en caso contrario, de hacer efectivo el cobro judicialmente por la vía de apremio.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933. — Los Secretarios.

Se debe por la publicación $ 60.

e2 junio N.º 127 s.p.p. v10 junio

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don **Alberto Parsons Horne**, ex Cobrador Fiscal, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a su orden, la suma de $ 5.067,— moneda nacional, importe a que se refiere la Resolución N.º 3739, bajo apercibimiento, en caso contrario, de hacer efectivo el cobro judicialmente por la vía de apremio.

Los Secretarios

Se debe por la publicación $ 40.

e2 junio N.º 128 s|p.p. v10 junio

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don **Arturo Lancelle**, ex Receptor de Rentas de Bariloche, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a su orden, la suma de $ 481,— m|n., importe a que se refiere la resolución N.º 3739, bajo apercibimiento, en caso contrario, de hacer efectivo el cobro judicialmente por la vía de apremio.

Los Secretarios

Se debe por la publicación $ 40.

e2 junio N.º 129 s|p.p. v10 junio

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza, a don **Juan Ramírez Basualdo**, ex encargado de la estafeta "Arribeños", para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a su orden, la suma de $ 1.042,24 m|n., importe del déficit dejado en los fondos de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más los gastos de publicación de edictos y reposición de sellado, todo, bajo apercibimiento, en caso contrario, de hacer efectivo el cobro judicialmente por la vía de apremio.

Expediente 28.2241|D|1929

Los Secretarios

Se debe por la publicación $ 40.

e2 junio N.º 130 s|p.p. v10 junio

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza al ex Jefe de la Oficina de Correos "Arequito", **José Olivera**, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a su orden, la suma de $ 1.212.82 m|n., para responder a los déficits dejados en los fondos de la Dirección General de Correos y Telégrafos $ 617,85) y de la Caja Nacional de Ahorro Postal ($ 465,97), más la reposición de fojas ($ 129,— m|n.), todo bajo apercibimiento, en caso contrario, de hacer efectivo el cobro judicialmente por la vía de apremio.

Los Secretarios

Se debe por la publicación $ 40.

e2 junio N.º 132 s.p.p. v10 junio

ADUANA DE LA CAPITAL

Por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a (198) tubitos de vidrio con piedritas para encendedores con peso total de (500) quinientos gramos, detenidos por expediente número 129, letra R, año 1933, para que comparezcan a prestar declaración en el mismo.

Sumarios, Mayo 30 de 1933. — Alberto M. Calarco, Jefe de Sumarios-Interino.

e... v7 junio

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

tar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Abraham Migliorini, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1933. — El Secretario.

v-8 julio.

Por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente edicto se hace saber a **Ramón Fernández Amo**, y a todos los que se consideren con derecho a 1 bolsa conteniendo 15 kilos pimienta en grano, detenida por expediente número 28-O-1933, que el señor Administrador con fecha 22 de Mayo corriente, se ha dictado resolución definitiva cuya parte dispositiva dice **así**: "Comisar la mercadería en infracción a beneficio del autor del parte y sin perjuicio de lo que al fisco corresponda. — Hágase saber y haciéndose efectivo el comiso decretado pasen estos autos a las Direcciones de Alcaidía y Contaduría a sus efectos, debiendo tener presente esta última lo resuelto en el expediente 226-R-1931; tome nota previamente Teneduría de Libros y cumplido, archívese por la oficina de Sumarios. — Fdo. Mata del Campillo".

Sumarios, Mayo 30 de 1933. — Alberto M. Calarco, Jefe de Sumarios-Interino.

Por el término de treinta días a conto M. Calarco, Jefe de Sumarios-Interino.

v7 junio

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, Saúl M. Escobar, se hace saber por el término de tres días, a doña Amelia Franco, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos (apremio), el señor Juez ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva transcribo a continuación: "Buenos Aires, Septiembre 2 de 1932. — Y Vistos: . . . . Por ello, resuelvo, no hacer lugar al apremio en cuanto persigue el cobro de setecientos sesenta y cuatro pesos con cuarenta centavos m|n., en concepto de multa, desde que se encuentra prescripta la acción respectiva y condeno a Amelia Franco al pago de cuarenta y seis pesos con cuarenta y cuatro centavos m|n., a que se refiere la boleta aludida, con intereses. — Costas por su orden, atenta la naturaleza de la causa. — Notifíquese y repóngase el sellado. — Saúl M. Escobar.

Buenos Aires, Marzo de 1933. —Alfredo A. Lahitte, secretario.

e-2 junio N.° 570-s.p.p.-v-5 junio.

AVISOS DIVERSOS

CAPITALIZADORA ARGENTINA

Sociedad Anónima de Previsión y Ahorro

Acta N.° 25

En la sede central de la Sociedad, calle San Martín 232, de esta Ciudad, a las once horas del día treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y tres, hallándose presente el Escribano Público, señor Hernán Ricardo Seeber, se celebró el sorteo mensual de amortización número veinticinco.

Siguiendo en un todo el procedimiento que consta en las condiciones generales de los Títulos de la Compañía, aprobadas por decreto del S. G. de la Nación, fechas 21 de marzo y 25 de julio de 1931, resultaron favorecidas en este sorteo las siguientes combinaciones:

Plan A. — D. I. B. — Q. Q. H. — P. U. K. — P. L. D. — V. J. R. — C. P. P. —

Plan B. — P. O. K. — V. Z. J. — F. A. F. — C. O. Y. — T. E. P. — Q. L. A. —

Suscriben la presente acta, el señor Carlos H. Fossati, en su carácter de Gerente de la Sociedad, con el Escribano antes nombrado y los testigos señores Ricardo P. Dabat y Lazslo von Fekete, domiciliados en Méndez de Andés N.° 1 y Tucumán N.° 951, ambos de esta ciudad. — Firmado: L. von Fekete. — Ricardo P. Dabat. — C. H. Fossati. — Hernán R. Seeber.

Los Títulos suscriptos correspondientes a las combinaciones sorteadas, son los que siguen:

Título N.° 11.764 (P. L. D.) $ 1.000.— Emitido el 28 de diciembre de 1932, a favor del señor Antonio Dalto, domiciliado en Salcedo 3239, Capital. — Título N.° 11.950 (C. P. P.) $ 2.000.— Emitido el 24 de enero de 1933, a favor de la señorita Rosa Grigioni, domiciliada en Cabildo 66, Capital. — Título N.° 1.560 (C. O. Y.) $ 2.000.—Emitido el 6 de febrero de 1932, a favor del señor Juan Van de Wint, domiciliado en E. del Valle Iberlucea 5245, Lanús.

El Gerente.

e2 junio N.° 1348 v2 junio.

Nuevas Convocatorias

"RIO ATUEL"

Ltda. S. A. Minera e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a una Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de Junio de 1933, a las 10.30 horas, en el local Bmé. Mitre 530 (Estudio doctor H. Beccar Varela), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Autorización al Directorio para vender, total o parcialmente, los bienes de la Sociedad.

2.° — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Para asistir a las Asambleas los accionistas depositrán sus acciones o certificado bancario de depósito en las oficinas de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea.

El Directorio

e2 junio N.° 1347 v16 junio

CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO BRASILEÑA

Por decisión de la Comisión Directiva, se convoca a los señores socios, a Asamblea General Ordinaria, en segunda citación, para el día 8 del corriente junio, a las 17,30, en el local social, Sarmiento 680, a fin de considerar la Memoria y Balance correspondiente al año 1932, y designar cuatro miembros de la Comisión Directiva y cuatro suplentes.

El Secretario.

e2 junio N.° 1297 v7 junio.

Asociación de Fomento y Bibliteca Popular "EMILIO MITRE"

Vernet 364

1.ª Convocatoria

Estimado consocio:

Tengo el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el domingo 11 de junio, a las 13 y 30 horas, en nuestra sede social Vernet 364, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma del Estatuto.

2.° Amnistía de los socios expulsados.

Esperando no faltará a esta citación por tratarse de la reforma de nuestros Estatutos.

Saludo a Vd. muy atte.

A. E. Ronchetti, Presidente; A. Anderica, Secretario General.

Nota: — De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12, pasada 1 hora de la fijada, la Asamblea, se reunirá en 2.ª convocatoria con los socios presentes.

e2 junio N.° 1352 v2 junio.

PRIMO CIRCOLO MANDOLINISTICO ITALIANO

Secretaría Provisional: Córdoba 2227

Buenos Aires

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 20 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día jueves 15 de Junio, corriente año, a las 21 horas, en primera convocatoria, en el Salón de la Sociedad Garibaldi, calle Sarmiento 2419, para tratar y resolver la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.°— Nombramiento de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea, en representación de los demás.

2.° — Memoria del Consejo Directivo.

3.° — Balance e Inventario General al 31 de Diciembre de 1932 y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

4.° — Medidas de emergencia para resolver la crisis financiera de la Sociedad.

5.° — Elección de nueve consejeros efectivos, tres consejeros suplentes, cinco miembros del Jurado de Honor y tres revisadores de cuentas.

De acuerdo con el artículo 28 de nuestro Estatuto, después de media hora de la fijada en primera Convocatoria, la Asamblea será válida con cualquier número de socios presentes.

Genaro Fucci Lauria, presidente. — C. D. Pirro, secretario.

e2 junio N.° 1.355 v2 junio.

E. LIX KLETT & Co. S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de Junio de 1933, a las 18 horas, en el local, calle Florida 229, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria y Balance General, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1932.

2.° — Elección de tres Directores, por el término de dos años.

3.° — Elección de Síndico titular y Síndico suplente por el término de un año.

4.° — Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar en las oficinas de la Compañía, calle Florida 229, sus acciones o un certificado Bancario, donde conste el depósito de las mismas, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado, para la Asamblea, de acuerdo con el artículo N.° 25 de los Estatutos.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

El Presidente.

e2 junio N.° 1.402 v19 junio.

PRODUCTOS ROYAL

Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Lautaro 860, el día 24 de Junio, a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente la séptimo ejercicio, 1.° de Abril 1932 al 31 de Marzo ppdo.

2.°) Elección de un Director titular, por tres años, en reemplazo del señor Jacinto E. Ribas y de cuatro suplentes por dos años, en reemplazo de los señores José Epper, Federico Tejada, M. de la Peña y Florencio Ribas, que terminan su mandato.

3.°) Elección del Síndico titular y suplente, en reemplazo de los señores Leopoldo T. Dellepiane y José A. Fernández, que terminan su mandato, de conformidad con el artículo 20 de los Estatutos.

4.°) Designación de dos accionistas, para la aprobación y firma del acta de esta Asamblea.

De conformidad con el artículo 25 de los Estatutos, se previene a los señores Accionistas que para concurrir a la Asamblea, deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus títulos, tres días antes del fijado para la reunión; retirar un boleto que le servirá de entrada y acredite el número de votos que le corresponda, sin cuyo requisito no podrán asistir a ella.

Buenos Aires, Junio ... de 1933.

Rómulo Diego Lanusse, (presidente). — Dr. Juan Pignier, (secretario).

e2 junio N.° 1.405 v20 junio.

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL NICOLAS MIHANOVICH

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 22 y 23 de los Estatutos sociales y los artículos 347 y 348 del Código de Comercio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 28 de Junio de 1933, a las 15 horas, en el local social, Cangallo 499, 8.° piso, para tratar la siguiente

Orden del Día:

1.° — Modificación de los Estatutos sociales.

2.° Reducción del Capital.

3.° — Designación de dos Accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar previamente, en las oficinas de la Sociedad, sus acciones o los certificados bancarios que determina el artículo 25 de los Estatutos sociales.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

El secretario

e-2 junio N.° 1.340 v-26 junio

SOCIEDAD ANONIMA TERRITORIAL, RURAL Y MERCANTIL SUD AMERICANA

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en las Oficinas de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre N.° 853, el día 20 de Junio de 1933, a las 15 horas, para considerar la siguiente

Orden del Día:

1.° — Aumento del capital en pesos 1.500.000.— oro sellado.

2.° — Modificación correspondiente de los Estatutos.

3.° — Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar y firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 28 de los Estatutos, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes del fijado para la celebración de la Asamblea, para obtener el boleto de entrada correspondiente.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

El Directorio

e-2 junio 1.354 v-20 junio

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las leyes números 5125 y 6788, se presentarán en la Inspección General de Justicia, en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse e trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará el [illegible] Boletín Oficial diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al Boletín dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El Boletín comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados .Expte. I 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera mez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial del 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos con caracteres legibles, a fin de evitar errores; a más deberá también indicarse el cargo social que desempeñen.